



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1500

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS,
DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Agustín de las Juntas, Distrito del Centro, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2026 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el Municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de las personas que habitan en el Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Documento digital que ampara una transacción económica. Validado en línea por el SAT mediante un timbrado y utiliza sellos digitales para garantizar la autenticidad, seguridad jurídica y transparencia de la operación, siendo la versión XML el formato oficial para el registro fiscal.

- XV. **Crédito Fiscal:** Obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

- XVI. **Derechos:** Contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XVII. Deuda pública:** Total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución:** Ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia:** Conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios:** Ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** Acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa administrativa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **m:** Metros;
- XXXII. **m²:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **m³:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Elemento económico sobre el que se determina la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

- XXXVIII. Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. Persona moral:** Entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. Persona Física:** Mujer u hombre sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos:** Ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. Recursos Federales:** Ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales:** Ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XLVII. Subsidio:** Ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- L. Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- LII. UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La persona a cargo de la Presidencia Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4.- Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 5.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6.- Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo,
 - b) Transferencia bancaria o electrónica,
 - c) Pago con cheque,
 - d) En especie; y
- II. Por prescripción.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III. Trabajo comunitario.

Artículo 7.- Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 8.- Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERISTICAS	PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
Impuesto predial	Pago anual anticipado.	Anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, será aplicado el 10% de descuento durante el presente año.	Estar al corriente con el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal anterior, y en caso contrario deberá ponerse al corriente con pago de rezagos para la aplicación del incentivo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Impuesto predial	Pago anual anticipado.	Anualidad anticipada dentro de los últimos dos meses del año, será aplicado el 10% de descuento durante el presente año.	Estar al corriente con el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal anterior, y en caso contrario deberá ponerse al corriente con pago de rezagos para la aplicación del incentivo.
Impuesto predial	Bonificación de Jubilados, pensionados, pensionistas, personas con discapacidad y personas de 60 años y más.	1. 50% de descuento por un solo bien inmueble durante el presente año. 2. 30% de descuento para el segundo bien inmueble durante el presente año.	Siempre y cuando sea de su propiedad. Acreditar encontrarse en alguno de los supuestos establecidos.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 9.- En el Ejercicio Fiscal 2026 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año el Municipio de San Agustín de las Juntas, Distrito del Centro, Oaxaca. percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan.

Municipio de San Agustín de las Juntas, Distrito del Centro, del Estado de Oaxaca.	
Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado (En Pesos)
IMPUESTOS	638,589.63
Impuestos sobre los ingresos	2,311.38
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	1,353.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Diversiones y Espectáculos Públicos	958.38
Impuestos sobre el Patrimonio	583,105.88
Predial	579,618.55
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	3,487.33
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	53,172.37
Traslación de Dominio	53,172.37
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	5,750.25
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	5,750.25
Saneamiento	5,750.25
DERECHOS	2,936,745.18
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	231,762.85
Mercados	107,737.85
Panteones	124,025.00
Derechos por Prestación de Servicios	2,704,982.33
Alumbrado Público	61,500.00
Aseo Público	443,839.06
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	11,148.72
Licencias y Permisos	13,935.90
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	1,435,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	410,503.28
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos	51.25
Permisos para Anuncios y Publicidad	211,157.82
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	15,424.20
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	1,240.25
Sanitarios y Regaderas Públicas	2,367.75
Prestados por Autoridades de Seguridad Pública	17,476.25
Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario	2,367.75
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	55,743.60
Estacionamiento	23,226.50
PRODUCTOS	18,503.62
Productos	18,503.62



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	1,456.73
Derivado de arrendamiento de Bienes Muebles e Intangibles	1,546.93
Otros Productos	112.75
Productos Financieros del Ramo 28	1,583.28
Productos Financieros del Fondo III	11,499.84
Productos Financieros del Fondo IV	1,399.63
Productos Financieros de Convenios Federales	169.38
Productos Financieros de Convenios Estatales	112.75
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	622.33
APROVECHAMIENTOS	8,481.88
Aprovechamientos	7,251.88
Multas	2,255.00
Reintegros	2,460.00
Otros Aprovechamientos	2,536.88
Aprovechamientos Patrimoniales	1,230.00
Enajenación de Objetos de valor	1,230.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	37,611,938.88
Participaciones	16,541,681.22
Fondo General de Participaciones	9,417,689.72
Fondo de Fomento Municipal	5,641,655.12
Fondo Municipal de Compensaciones	325,544.51
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	276,255.63
I.S.R. sobre salarios 3-B	171,875.00
Participaciones por Impuestos Especiales	98,598.81
Fondo de Fiscalización y Recaudación	510,603.13
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	76,054.54
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	9,846.84
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	13,557.92
Aportaciones	21,070,255.66
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	9,807,629.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	11,262,626.66



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	41,220,009.44

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 10.- Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 11.- Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 12.- La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 13.- Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 14.- Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo entregaran a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 15.- Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 16.- Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 17.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 18.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 19.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 20.- Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a. Cuando no exista una persona propietaria;
 - b. Cuando la persona propietaria no esté definida o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c. Cuando el predio estuviera substraído a la posesión de la persona propietaria, por causa ajena a su voluntad;
 - d. Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e. Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- f. Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 21.- Son sujetos de este impuesto:

- I. Las personas propietarias de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Las personas propietarias o poseedoras a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 22.- La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

TIPO DE SUELO	ZONA DE VALOR	CUOTA EN PESOS	UNIDAD DE MEDIDA
URBANO	A	300.00	M2
URBANO	B	193.00	M2
URBANO	C	107.00	M2
URBANO	D	85.00	M2
URBANO	Fraccionamientos	182.00	M2
URBANO	Susceptible de Transformación	64.00	M2
URBANO	Agencias y Rancherías	64.00	M2
RUSTICO	Agrícola	16,050.00	HECTAREA
RUSTICO	Forestal	12,850.00	HECTAREA
RUSTICO	No apropiados para uso agrícola	6,420.00	HECTAREA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

TABLA DE CONSTRUCCIÓN					
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Básico	IRB1	219.00	Medio	PHOM4	1,415.00
Mínimo	IRM2	482.00	Alto	PHOA5	1,634.00
ANTIGUA			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Mínimo	IAM2	419.00	Económico	PHE3	1,090.00
Económico	IAE3	670.00	Medio	PHM4	1,603.00
Medio	IAM4	838.00	Alto	PHA5	2,117.00
Alto	IAA5	1,394.00	Especial	PHE7	2,683.00
Muy Alto	IAM6	1,938.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR			Básico	COES1	251.00
Básico	HUB1	251.00	Mínimo	COES2	597.00
Mínimo	HUM2	743.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	HUE3	1,048.00	Económico	COAL3	1,184.00
Medio	HUM4	1,341.00	Alto	COAL5	0.00
Alto	HUA5	1,667.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Muy Alto	HUM6	1,992.00	Medio	COTE4	848.00
Especial	HUE7	2,065.00	Alto	COTE5	1,013.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR			MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Económico	HPE3	996.00	Medio	COFRE4	891.00
Alto	HUA5	1,331.00	Alto	COFRE5	1,005.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 23.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 24.- En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Las Personas funcionarias del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 25.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses, así como también los últimos dos meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50% por un solo bien inmueble durante el presente año, así como también el 30% de descuento para el segundo bien inmueble durante el presente año del impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 26.- Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 27.- Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 28.- La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 29.- Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

TIPO	CUOTA EN UMA
I. Habitacional residencial	0.15 U.M.A.
II. Habitacional tipo medio	0.7 U.M.A.
III. Habitacional popular	0.5 U.M.A.
IV. Habitacional de interés social	0.6 U.M.A.
V. Habitacional campestre	0.7 U.M.A.
VI. Granja	0.7 U.M.A.
VII. Industrial	0.7 U.M.A.
VIII. Comercial	0.7 U.M.A.

Artículo 30.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 31.- Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 32.- Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que la futura persona compradora entrará en posesión de los bienes o que la futura persona vendedora recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos de la persona compradora o de la futura persona compradora en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos de la persona heredera, legataria o copropietaria en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de las personas herederas o legatarias, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de persona propietaria o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad; y
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía a la persona propietaria o cónyuge.

Artículo 33.- Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 34.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 35.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 36.- Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 37.- Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 38.- Son sujetos obligados al pago de esta contribución las personas propietarias, copropietarias de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 39.- La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 40.- Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	3,150.00
II. Introducción de drenaje sanitario	3,150.00
III. Electrificación	3,150.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	525.00
V. Pavimentación de calles m ²	525.00
VI. Banquetas m ²	315.00
VII. Guarniciones metro lineal	367.50



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 41.- La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre las personas particulares beneficiadas y el Ayuntamiento.

Artículo 42.- Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 43.- Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 44.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas locatarias o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a las personas comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 45.- El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 46.- Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	28.87	Mensual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	577.50	Por evento
III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública		
a) Taquería, tlayudería, Guisados.	5,250.00	Anual
b) Torterías	5,250.00	Anual
c) Cerrajería	5,250.00	Anual
d) Venta de Hamburguesas y Hot dog	5,250.00	Anual
e) Venta de pan	5,250.00	Anual
f) Venta de elotes y Esquites	5,250.00	Anual
g) Venta de aguas de sabor	5,250.00	Anual
h) Venta de cocos	5,250.00	Anual
IV. Regularización de concesiones	1,155.00	Por evento
V. Ampliación o cambio de giro	577.50	Por evento
VI. Instalación de casetas	8,400.00	Por Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

VII.	Reapertura de puesto, local o caseta	577.50	Por evento
VIII.	Asignación de cuenta por puesto	57.75	Por evento
IX.	Permiso para remodelación	577.50	Por evento
X.	División y fusión de locales	577.50	Por evento
XI.	Derecho de uso de piso para descarga	5,775.00	Anual
XII.	Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	23.10	Por evento
XIII.	Vendedores ambulantes o esporádicos	23.10	Por evento
XIV.	Uso de piso por expendio de alimentos en ferias por m2		
	a) Taquería	1,732.50	Por evento
	b) Fritangas	1,386.00	Por evento
	c) Tlayudería	1,732.50	Por evento
	d) Torterías	1,732.50	Por evento
	e) Venta de Hamburguesas y Hot dog	577.50	Por evento
	f) Venta de elotes y esquites	693.00	Por evento
	g) Venta de Nieves, téjate y aguas preparadas	577.50	Por evento
	h) Venta de dulces regionales	1,155.00	Por evento
	i) Cafetería y crepería	2,310.00	Por evento
	j) Venta de pizzas	2,310.00	Por evento
	k) Venta de Postres	693.00	Por evento
XV.	Uso de piso por venta de ropa y otros productos en ferias por m2	1,575.00	Por evento

Artículo 47.- El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y todos aquellos relacionados con la administración,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Abarrotes en general	3,360.00	Anual
II. Agua en garrafón	3,360.00	Anual
III. Botanas y golosinas	3,150.00	Anual
IV. Frutas y verduras	4,410.00	Anual
V. Gas LP	7,350.00	Anual
VI. Jugos y lácteos	3,360.00	Anual
VII. Panificadoras con franquicia	3,360.00	Anual
VIII. Panificadoras sin franquicia	1,575.00	Anual
IX. Pipas con agua	2,940.00	Anual
X. Plantas de ornato y flores	1,575.00	Anual
XI. Pollos en pie o destazados	1,575.00	Anual
XII. Refrescos y agua gaseosas (Coca-cola, Pepsi, Gugar)	6,930.00	Anual
XIII. Restaurantes de comida rápida	3,150.00	Anual
XIV. Tortillerías	3,150.00	Anual
XV. Venta de alimentos y bebidas sin alcohol	1,575.00	Anual
XVI. Venta de paletas de hielo, raspados, nieves y helados al por menor	1,575.00	Anual
XVII. Venta de productos de limpieza	3,675.00	Anual
XVIII. Venta de artículos del hogar	3,675.00	Anual
XIX. Distribución y/o comercialización de fármacos y medicinas	3,150.00	Anual
XX. Distribución y/o comercialización de aguas envasadas	2,625.00	Anual
XXI. Distribución y/o comercialización de productos de harina, azúcares, grasas, sales y otros, de cadena nacional o franquicia	5,775.00	Anual
XXII. Distribución y/o comercialización de jugos, lácteos y abarrotes de cadena nacional o de franquicia	5,775.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Panteones

Artículo 48.- Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 49.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 50.- El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	1,155.00	Por evento
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	1,155.00	Por evento
c) Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos	1,155.00	Por evento
d) Refrendo Anual (espacio de sepultura)	1,155.00	Anual

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicios de inhumación	5,775.00	Por evento
b) Servicios de exhumación	1,155.00	Por evento
c) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	577.50	Por evento
d) Construcción o reparación de monumentos	1,575.00	Por evento
e) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título	577.50	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

f) Cambio de titular	577.50	Por evento
g) Desmante y monte de monumentos	577.50	Por evento

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Mantenimiento en general de los panteones	1,575.00	Eventual

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 51.- El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de las personas que habitan el municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del Ejercicio Fiscal actual.

Artículo 52.- Son sujetos de este derecho las personas propietarias, poseedoras o tenedoras de predios, así como las personas beneficiarias directas o indirectas de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Persona Beneficiaria Directa: Aquella que se encuentra ubicada en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Persona Beneficiaria Indirecta: Aquella que se favorezca con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 53.- La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 54.- Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN UMA
MENSUAL	0.50
BIMESTRAL	1

Artículo 55.- Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 56.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 57.- Son sujetos de este derecho las personas propietarias o poseedoras de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como las personas ciudadanas que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Ayuntamiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 58.- Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 59.- El pago de este derecho se efectuará:

- I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Recolección de basura en área comercial		
1. Locales municipales	21.00	Por día
2. Tiendas de cadena Estatal / Nacional	5,250.00	Por mes
3. Tiendas de cadena internacional	10,500.00	Por mes

- II. En los casos a que se refiere la fracción II del artículo que antecede, se pagará dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Ayuntamiento concluya la limpieza del predio por metro cuadrado de superficie con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Recolección de basura en casa-habitación	10.50	Por día

III. En los casos a que se refiere la fracción III del artículo anterior se pagará de forma bimestral conforme a los contratos celebrados entre el ayuntamiento y los particulares con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Limpieza de predios m2	21.00	Por evento

IV. En los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo que antecede se pagará de forma bimestral con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Recolección de basura en área industrial	52.50	Por evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 60.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 61.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 62.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Copias de documentos existentes en los archivos de	5.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

las oficinas municipales.		
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	50.00	Por evento
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	100.00	Por evento
IV. Certificación de la superficie de un predio	100.00	Por evento
V. Certificación de la ubicación de un inmueble	50.00	Por evento
VI. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores		
a) Constancias de Protección Civil de acuerdo al tipo de negocios		
1. Riesgo bajo	300.00	Por evento
2. Riesgo medio	2,000.00	Por evento
b) Constancia de capacitación en materia de Protección Civil	400.00	Por evento
c) Constancia de Alineamiento y Uso de Suelo	220.00	Por evento
d) Constancia de número oficial	220.00	Por evento
VII. Dictamen de Protección Civil para desarrolladores comerciales, de servicios y habitaciones	6,000.00	Por evento
VIII. Dictamen de Protección Civil para escuelas particulares	4,000.00	Por evento
IX. Dictamen de Protección Civil para guarderías	4,000.00	Por evento
X. Dictamen de Protección Civil para Bar	5,000.00	Por evento
XI. Dictamen de Protección Civil para negocios que cuenten con tanque de gas estacionario.	6,000.00	Por evento
XII. Dictamen de Protección Civil para negocios que cuenten con gas butano, biogás, entre otros.	10,000.00	Por evento

Artículo 63.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 64.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 65.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 66.- El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Uso de suelo habitacional:		
a) Hasta 250 m2 de terreno	10.00 x m2	Eventual
b) De 251 m2 hasta 500 m2 de terreno	12.00 x m2	Eventual
c) De 501 m2 en Adelante de terreno	15.00 x m2	Eventual
II. Uso de suelo para uso comercial, industrial y de servicios:		
a) Hasta 250 m2 de terreno	20.00 x m2	Eventual
b) De 251 m2 hasta 500 m2 de terreno	21.00 x m2	Eventual
c) De 501 m2 hasta 1200 m2 de terreno	22.00 x m2	Eventual
d) De 1201 m2 en Adelante de terreno	23.00 x m2	Eventual
III. Otorgamiento de número oficial:		
a) Otorgamiento de número oficial	500.00	Eventual
IV. Licencia de construcción casa habitación:		
a) Obra menor (hasta 70 m2)	11.00 x m2	Eventual
b) Obra media (de 71 m2 a 150 m2)	13.00 x m2	Eventual
c) Obra mayor (de 151 m2 en Adelante)	16.50 x m2	Eventual
V. Licencia de construcción comercial y de servicios:		
a) Obra menor (hasta 70 m2)	13.00 x m2	Eventual
b) Obra media (de 71 m2 a 150 m2)	15.00 x m2	Eventual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

c) Obra mayor (de 151 m2 en Adelante)	17.50 x m2	Eventual
VI. Alineamiento:		
a) Hasta 250 m2 de terreno	330.00	Eventual
b) De 251 m2 hasta 500 m2 de terreno	550.00	Eventual
c) De 501 m2 en delante de terreno	715.00	Eventual
VII. Otras licencias:		
a) Para construcción de base para colocación de antena repetidora de telefonía, televisión satelital o por cable, banda ancha e internet.	220,000.00	Eventual
b) Para colocación de estructura metálica, concreto o de cualquier otro material para soportar antena de telefonía celular.	110,000.00	Eventual
c) Para ruptura y reposición de banquetas, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento de asfalto o de concreto hidráulico para la instalación de cableado de red para televisión por cable, banda ancha y/o fibra óptica por metro lineal	27.50	Eventual
d) Por colocación de cada poste	22,000.00	Eventual
e) Por cableado en piso por cada metro lineal	49.00	Eventual
f) Por cableado exterior o aéreo por cada metro lineal	49.00	Eventual
VIII. Permisos de:		
a) Demolición de inmuebles m2	16.50 x m2	Eventual

Artículo 67.- Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 68.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

Expedición de licencias para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

I. CONCEPTO		CUOTA EN PESOS	PERIDICIDAD
COMERCIAL			
a)	Abarrotes Local / Municipal	5,000.00	Por evento
b)	Abarrotes de cadena Estatal	40,000.00	Por evento
c)	Abarrotes de cadena Nacional	136,080.00	Por evento
d)	Abastecedora de carnes frías	5,222.00	Por evento
e)	Agencia de autos nuevos	80,000.00	Por evento
f)	Agencia de autos seminuevos	20,000.00	Por evento
g)	Aserradero	25,000.00	Por evento
h)	Acuario	3,000.00	Por evento
i)	Artesanos / tianguis	562.00	Por evento
j)	Armerías y artículos deportivos	6,881.00	Por evento
k)	Artículos electrónicos y electrodomésticos	6,919.00	Por evento
l)	Bazar	500.00	Por evento
m)	Balneario y albercas	8,049.00	Por evento
n)	Billar	5,000.00	Por evento
o)	Bodegas	20,000.00	Por evento
p)	Bodega de maderas. Aplica para establecimientos con área mayor o igual a 100 m2	51,197.00	Por evento
q)	Bodega de maderas. Aplica para establecimientos con área menor 100 m2	21,912.00	Por evento
r)	Bodega de materiales para la construcción. Aplica para establecimientos con área mayor o igual a 100 m2	51,917.00	Por evento
s)	Bodega de materiales para la construcción. Aplica para establecimientos con área menor a 100 m2	21,912.00	Por evento
t)	Bodegas de Abarrotes con área mayor o igual a 100 m2	30,000.00	Por evento
u)	Bodegas de Abarrotes con área menor a 100 m2	21,912.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

v)	Bodega de muebles nacionales y de cadena	29,113.00	Por evento
w)	Bodega de reciclaje	4,200.00	Por evento
x)	Boticas	5,691.00	Por evento
y)	Boutique / venta de ropa	1,500.00	Por evento
z)	Carnicería	4,000.00	Por evento
aa)	Caseta de venta de alimentos	3,245.00	Por evento
bb)	Caseta telefónica	2,000.00	Por evento
cc)	Cenadurías	5,000.00	Por evento
dd)	Centro de fotocopiado	5,000.00	Por evento
ee)	Cocina económica y/o fondas	1,626.00	Por evento
ff)	Compra venta de autos y camiones usados	12,000.00	Por evento
gg)	Compra venta de baterías usadas	3,004.00	Por evento
hh)	Compra venta de productos agropecuarios	3,198.00	Por evento
ii)	Compra venta de tornillos y herramientas	5,293.00	Por evento
jj)	Compra y venta de fierro viejo y desecho metálico	4,000.00	Por evento
kk)	Cremería y quesería	3,125.00	Por evento
ll)	Cristalerías / Vidrierías	3,000.00	Por evento
mm)	Distribuidora de agua purificada	1,200.00	Por evento
nn)	Distribuidora de alimentos y medicinas para animales	4,000.00	Por evento
oo)	Distribuidora de biocombustible	80,000.00	Por evento
pp)	Distribuidora de colchas	4,318.00	Por evento
qq)	Distribuidora de gas butano	16,987.00	Por evento
rr)	Distribuidora de harina	4,000.00	Por evento
ss)	Distribuidora de hielo	3,500.00	Por evento
tt)	Distribuidora de llantas	30,000.00	Por evento
uu)	Distribuidora de material eléctrico/plomería	6,000.00	Por evento
vv)	Distribuidora de madera	50,000.00	Por evento
ww)	Distribuidora de refrescos y aguas gaseosas	6,278.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

xx)	Distribuidora ferretera en general	6,000.00	Por evento
yy)	Distribuidoras de agua para uso humano / agua en pipa	1,200.00	Por evento
zz)	Distribuidoras y empacadoras de carne	6,214.00	Por evento
aaa)	Dulcería	5,764.00	Por evento
bbb)	Elaboración y venta de helados	2,406.00	Por evento
ccc)	Estéticas	1,100.00	Por evento
ddd)	Expendio de artesanías	1,089.00	Por evento
eee)	Expendio de artículos de palma	1,025.00	Por evento
fff)	Expendio de artículos de piel	2,132.59	Por evento
ggg)	Tienda de pinturas y solventes	12,000.00	Por evento
hhh)	Expendio de pollo	1,500.00	Por evento
iii)	Exposición y venta de libros	637.00	Por evento
jjj)	Farmacias locales / municipales	10,000.00	Por evento
kkk)	Farmacias de cadena nacional	50,000.00	Por evento
lll)	Ferreterías	6,000.00	Por evento
mmm)	Florería	3,000.00	Por evento
nnn)	Forrajearía	3,628.00	Por evento
ooo)	Foto estudios	5,500.00	Por evento
ppp)	Fotocopiadoras	3,500.00	Por evento
qqq)	Alta voz y aparato de sonido	600.00	Por evento
rrr)	Imprenta	4,163.00	Por evento
sss)	Jarcierías	2,544.00	Por evento
ttt)	Joyerías	4,492.00	Por evento
uuu)	Jugueterías	3,375.00	Por evento
vvv)	Librerías	2,474.00	Por evento
www)	Marmolerías	10,000.00	Por evento
xxx)	Mercerías y Boneterías	951.00	Por evento
yyy)	Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas	3,490.00	Por evento
zzz)	Misceláneas de abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	3,498.00	Por evento
aaaa)	Molinos con venta de productos derivados	1,683.00	Por evento
bbbb)	Mueblerías con local hasta de 200 m2	3,494.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

cccc)	Mueblerías más de 200 m2	8,012.00	Por evento
dddd)	Ópticas	2,509.00	Por evento
eeee)	Panaderías y/o expendio de pan	1,000.00	Por evento
ffff)	Papelería y regalos	1,800.00	Por evento
gggg)	Pastelería y repostería	3,000.00	Por evento
hhhh)	Paletería y Nevería	2,493.00	Por evento
iiii)	Peluquerías	550.00	Por evento
jjjj)	Paleterías	2,000.00	Por evento
kkkk)	Pescadería	5,494.00	Por evento
llll)	Pizzería local / municipal	5,563.00	Por evento
mmmm)	Pizzería cadena estatal	10,000.00	Por evento
nnnn)	Pizzería cadena nacional	30,000.00	Por evento
oooo)	Polarizados y accesorios para automóviles	5,797.00	Por evento
pppp)	Refaccionaria de cadena nacional	53,000.00	Por evento
qqqq)	Refaccionarias locales	3,941.00	Por evento
rrrr)	Refaccionarias con venta de accesorios automotriz	30,000.00	Por evento
ssss)	Refresquería y Juguería	1,000.00	Por evento
tttt)	Regalos y perfumería / novedades	1,000.00	Por evento
uuuu)	Renovadoras de calzado	800.00	Por evento
vvvv)	Renta de computadoras e internet	1,533.00	Por evento
wwww)	Rosticerías / pollos asados	4,000.00	Por evento
xxxx)	Rótulos	2,635.00	Por evento
yyyy)	Saunas o baños de vapor	6,000.00	Por evento
zzzz)	Salas de cine	23,799.00	Por evento
aaaa)	Sastrería	1,000.00	Por evento
bbbb)	Spa	12,000.00	Por evento
cccc)	Tiendas supermercados locales	12,000.00	Por evento
dddd)	Talabarterías	3,763.00	Por evento
eeee)	Tapicerías	1,763.00	Por evento
ffff)	Taquería sin venta de cervezas	4,500.00	Por evento
gggg)	Taquerías y loncherías	3,628.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

hhhhh)	Telefonía celular (venta de celulares y accesorios)	2,000.00	Por evento
iiii)	Tendejón sin venta de bebidas alcohólicas	1,500.00	Por evento
jjjj)	Tienda de materiales para la construcción	6,520.00	Por evento
kkkk)	Tienda de ropa y telas	6,393.00	Por evento
llll)	Tiendas de autoservicio	120,000.00	Por evento
mmmm)	Tienda departamental	23,799.00	Por evento
nnnn)	Tiendas naturistas	3,500.00	Por evento
oooo)	Tiendas de productos nutritivos	3,500.00	Por evento
pppp)	Tintorerías	4,493.00	Por evento
qqqq)	Tlapalerías	8,850.00	Por evento
rrrr)	Tortillerías	6,000.00	Por evento
ssss)	Venta de artículos de madera (no incluye mueblería)	3,567.00	Por evento
tttt)	Venta de antojitos regionales	2,128.00	Por evento
uuuu)	Venta de agroquímicos	2,000.00	Por evento
vvvv)	Venta de artículos de limpieza	2,000.00	Por evento
wwww)	Venta de artículos ortopédicos	4,439.00	Por evento
xxxx)	Venta de aceites y lubricantes	2,000.00	Por evento
yyyy)	Venta de accesorios automotrices	4,000.00	Por evento
zzzz)	Venta de autopartes	4,100.00	Por evento
aaaaa)	Venta de bicicletas y motocicletas	13,000.00	Por evento
bbbbb)	Venta de fertilizantes	3,493.00	Por evento
cccc)	Venta de forrajes y alimentos balanceados	5,000.00	Por evento
dddddd)	Venta de frutas, verduras y legumbres	1,100.00	Por evento
eeeeee)	Venta de granos y cereales	1,255.00	Por evento
fffff)	Venta de leña	400.00	Por evento
ggggg)	Venta de Barbacoa	4,000.00	Por evento
hhhhh)	Venta de maquinaria agrícola e industrial	35,000.00	Por evento
iiii)	Venta de materia dental	3,493.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

jjjjj)	Venta de material para construcción, electricidad y plomería	6,000.00	Por evento
kkkkkk)	Venta de mobiliario y equipo de oficina	4,683.00	Por evento
lllll)	Venta de plásticos (comercializadora)	2,500.00	Por evento
mmmmmm)	Venta de productos lácteos	3,612.00	Por evento
nnnnnn)	Venta de refacciones de maquinaria pesada	35,000.00	Por evento
oooooo)	Venta de sistema de riego	10,000.00	Por evento
pppppp)	Venta de Tablaroca y material prefabricado	11,000.00	Por evento
qqqqqq)	Venta de tortillas a mano	150.00	Por evento
rrrrrr)	Venta de tortillas en unidades de moto sin establecimiento	2,000.00	Por evento
ssssss)	Venta de pan a domicilio	500.00	Por evento
ttttt)	Venta de piñatas	2,000.00	Por evento
uuuuuu)	Venta de artículos para fiestas	5,000.00	Por evento
vvvvvv)	Venta e instalación de audio	4,850.00	Por evento
wwwwww)	Venta y renta de películas y CD	4,255.00	Por evento
xxxxxx)	Venta y reparación de equipo de cómputo	2,089.00	Por evento
yyyyyy)	Venta y reparación de relojes	2,072.00	Por evento
zzzzzz)	Venta, renta y reparación de fotocopadoras	5,033.00	Por evento
aaaaaaa)	Videojuegos	5,000.00	Por evento
bbbbbbb)	Vidriería y cancelería	2,628.00	Por evento
ccccccc)	Viveros	3,564.00	Por evento
ddddddd)	Zapaterías	3,900.00	Por evento
eeeeeee)	Zoológico	5,798.00	Por evento
fffffff)	Tienda departamental de Importación con giro (venta material eléctrico y de plomería, regalos, perfumería y novedades, venta de ropa y boutique al mayoreo y menudeo, juguetería, ferretería, plásticos al mayoreo y	150,000.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	menudeo, dulcería, jarcería, jardinería, joyería, lencería, Bonetería, utensilios de cocina y mueblería.		
II. INDUSTRIAL		-	-
a)	Antena de celulares y de comunicación	120,000.00	Por evento
b)	Carpinterías	2,000.00	Por evento
c)	Embotelladora de agua purificada / purificadora	5,089.00	Por evento
d)	Fábrica de artesanías	3,683.00	Por evento
e)	Fábrica de bebidas alcohólicas con destilado de grano (Whisky)	15,000.00	Por evento
f)	Fábrica de bebidas alcohólicas con destilado de grano (cerveza)	15,000.00	Por evento
g)	Fábrica de bebidas alcohólicas con destilado de grano (vodka)	15,000.00	Por evento
h)	Fábrica de calzado y huaraches	4,224.00	Por evento
i)	Fábrica de hielo	5,987.00	Por evento
j)	Fábrica de jamoncillo	16,987.00	Por evento
k)	Fábrica de mezcal	22,000.00	Por evento
l)	Fábrica de muebles	4,000.00	Por evento
m)	Fábrica de velas	9,956.00	Por evento
n)	Fábrica de mosaicos	16,717.00	Por evento
o)	Fábrica de sombreros	5,493.00	Por evento
p)	Fábrica de tabicón, tabiques y derivados	6,062.00	Por evento
q)	Ladrillera	5,062.00	Por evento
r)	Trituradoras de grava y similares	6,507.00	Por evento
III. SERVICIOS		-	-
a)	Academias (baile, canto, belleza, música, arte, pintura, danza)	3,850.00	Por evento
b)	Agencias de viajes	5,706.00	Por evento
c)	Alquiler de mobiliarios para eventos (lonas, sillas, mesas, loza y banquetes)	10,000.00	Por evento
d)	Alquiler de equipo ligero para construcción	5,064.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

e)	Alquiler de equipo pesado para la construcción	15,000.00	Por evento
f)	Arrendamiento de bodegas	20,000.00	Por evento
g)	Arrendadoras de bienes inmuebles	5,731.00	Por evento
h)	Arrendadoras de vehículos / automóviles	20,000.00	Por evento
i)	Bancos y/o sucursales bancarias	109,560.00	Por evento
j)	Baños públicos y regaderas	4,410.00	Por evento
k)	Baños de temazcal	10,000.00	Por evento
l)	Barberías	4,000.00	Por evento
m)	Cafeterías	2,147.00	Por evento
n)	Cajas de ahorro, cooperativa, sofones, sofoles, financieras y similares	50,300.00	Por evento
o)	Cajeros automáticos	24,128.00	Por evento
p)	Casas de cambio	32,457.00	Por evento
q)	Casa de Citas	80,000.00	Por evento
r)	Casas de empeño o similares	25,153.00	Por evento
s)	Cerrajerías	2,801.00	Por evento
t)	Carrocerías y ensambladora	10,000.00	Por evento
u)	Centro de servicio automotriz	10,000.00	Por evento
v)	Hospitales particulares	40,000.00	Por evento
w)	Clínica o estudio de belleza	9,987.00	Por evento
x)	Club de Nutrición	5,000.00	Por evento
y)	Club, parques y áreas deportivas	6,987.00	Por evento
z)	Constructoras	15,000.00	Por evento
aa)	Consultorios médicos y/o odontológicos	5,000.00	Por evento
bb)	Corralón y/o encierro vehicular (particular)	3,849.00	Por evento
cc)	Despachos en general	15,000.00	Por evento
dd)	Empresas de Telecomunicaciones	10,000.00	Por evento
ee)	Empresas de servicios financieros	80,000.00	Por evento
ff)	Envíos y paquetería	5,253.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

gg)	Escuelas de artes marciales (escuelas particulares)	5,874.00	Por evento
hh)	Estacionamientos públicos	2,000.00	Por evento
ii)	Gasolineras	300,000.00	Por evento
jj)	Gimnasios	3,301.00	Por evento
kk)	Guardería	3,000.00	Por evento
ll)	Granjas (pollo, cerdo, aves ganado)	6,956.00	Por evento
mm)	Hojalatería y pintura	5,000.00	Por evento
nn)	Hostal y casa de huéspedes	10,000.00	Por evento
oo)	Hoteles y moteles	15,000.00	Por evento
pp)	Intérprete, promotor musical y sonorización	1,874.00	Por evento
qq)	Laboratorios clínicos	15,000.00	Por evento
rr)	Lava autos automatizados	6,500.00	Por evento
ss)	Lava autos tradicionales	3,000.00	Por evento
tt)	Lavanderías	4,000.00	Por evento
uu)	Marisquerías	20,000.00	Por evento
vv)	Preescolar (escuelas particulares)	5,862.00	Por evento
ww)	Primaria (escuelas particulares)	10,676.00	Por evento
xx)	Preparatorias (escuelas particulares)	10,676.00	Por evento
yy)	Panteón particular	29,560.00	Por evento
zz)	Renta de locales comerciales	10,000.00	Por evento
aaa)	Sala de exhibición	4,825.00	Por evento
bbb)	Salones de baile	5,874.00	Por evento
ccc)	Salones de fiestas y eventos sociales con área mayor o igual a 1,000 m ²	20,000.00	Por evento
ddd)	Salones de fiestas y eventos sociales con área menor a 1,000 m ²	8,000.00	Por evento
eee)	Secundarias (escuelas particulares)	10,597.00	Por evento
fff)	Servicio de alineación y balanceo	5,000.00	Por evento
ggg)	Servicio de copias, papelería y regalos	3,016.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

hhh)	Servicios de funerarias	25,153.00	Por evento
iii)	Servicio de seguridad privada	10,000.00	Por evento
jii)	Servicio de serigrafía	3,208.00	Por evento
kkk)	Servicio de teléfono y fax	3,492.00	Por evento
III)	Servicio de vaciado de fosas sépticas. Pipa con capacidad de 3,000 litros por vaciado al pozo de visita	1,921.00	Por evento
mmm)	Servicio de vaciado de fosas sépticas. Pipa con capacidad de 5,000 litros por vaciado al pozo de visita	2,921.00	Por evento
nnn)	Servicio de vaciado de fosas sépticas. Pipa con capacidad de 10,000 litros por vaciado al pozo de visita	2,921.00	Por evento
ooo)	Servicio de venta e instalación de alarmas	10,000.00	Por evento
ppp)	Servicio de video filmaciones / fotografía	3,000.00	Por evento
qqq)	Sucursal de empresa de atención a clientes de televisión por cable y señales digitales	33,040.00	Por evento
rrr)	Taller de alineación y balanceo	5,500.00	Por evento
sss)	Taller de aire acondicionado	2,000.00	Por evento
ttt)	Taller de bicicletas	2,033.00	Por evento
uuu)	Taller de corte y confección / alta costura	2,000.00	Por evento
vvv)	Taller de frenos y clutch	4,000.00	Por evento
www)	Taller de instalación y venta de mofles	5,000.00	Por evento
xxx)	Taller de herrería y balconería	3,492.00	Por evento
yyy)	Taller de joyería	3,016.00	Por evento
zzz)	Taller de motocicletas / moto mecánica	2,500.00	Por evento
aaaa)	Taller de sastrería, corte y confección	2,302.00	Por evento
bbbb)	Taller de torno	3,763.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

cccc)	Taller mecánico, eléctrica automotriz / soldadura automotriz	5,512.00	Por evento
dddd)	Taller mecánico normal	3,000.00	Por evento
eeee)	Taller de refrigeración	3,000.00	Por evento
ffff)	Taller y reparación de electrodomésticos	3,797.00	Por evento
gggg)	Taller de venta y reparación de aparatos electromecánicos	1,000.00	Por evento
hhhh)	Telefonía celular (centro de atención a clientes únicamente)	19,962.00	Por evento
iiii)	Terminal de autobuses de primera clase	47,648.00	Por evento
jjjj)	Terminal de autobuses de segunda clase	35,000.00	Por evento
kkkk)	Terminal / Sitio de taxis / por unidad	2,000.00	Por evento
llll)	Terminal / Sitio de moto taxis / por base	2,000.00	Por evento
mmmm)	Terminal de suburbano o Urvan	24,520.00	Por evento
nnnn)	Venta de carnes asadas	4,500.00	Por evento
oooo)	Veterinarias	2,492.00	Por evento
pppp)	Ciber	2,000.00	Por evento
qqqq)	Comedores	4,500.00	Por evento
rrrr)	Restaurantes	-	-
1.	Comida Rápida	10,000.00	Por evento
2.	Comida Informal	12,000.00	Por evento
3.	De alta cocina	17,000.00	Por evento
ssss)	Vulcanizadora	3,000.00	Por evento
tttt)	Tienda departamental de Importación con giro de alimentos, Snaks y cafetería	50,000.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Expedición de refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. COMERCIAL			
a)	Abarrotes Local / Municipal	4,200.00	Anual
b)	Abarrotes de cadena Estatal	30,000.00	Anual
c)	Abarrotes de cadena Nacional	70,000.00	Anual
d)	Abastecedora de carnes frías	3,000.00	Anual
e)	Agencia de autos nuevos	55,000.00	Anual
f)	Agencia de autos seminuevos	15,000.00	Anual
g)	Aserradero	20,000.00	Anual
h)	Acuario	1,500.00	Anual
i)	Artesanos / tianguis	155.00	Anual
j)	Armerías y artículos deportivos	5,504.00	Anual
k)	Artículos electrónicos y electrodomésticos	5,542.00	Anual
l)	Bazar	350.00	Anual
m)	Balneario y albercas	6,425.00	Anual
n)	Billar	4,000.00	Anual
o)	Bodegas	18,000.00	Anual
p)	Bodega de maderas. Aplica para establecimientos con un área mayor o igual a 100 m ²	23,403.00	Anual
q)	Bodega de maderas. Aplica para establecimientos con un área menor a 100 m ²	16,434.00	Anual
r)	Bodega de materiales para la construcción. Aplica para establecimientos con un área mayor o igual a 100 m ²	25,000.00	Anual
s)	Bodega de materiales para la construcción. Aplica para establecimientos con un área menor a 100 m ²	18,000.00	Anual
t)	Bodegas de Abarrotes con un área mayor o igual a 100 m ²	22,000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

u)	Bodegas de Abarrotes con un área menor a 100 m2	20,000.00	Anual
v)	Bodega de muebles nacionales y de cadena	21,835.00	Anual
w)	Bodega de reciclaje	4,000.00	Anual
x)	Boticas	2,188.00	Anual
y)	Boutique / venta de ropa	1,125.00	Anual
z)	Carnicería	2,500.00	Anual
aa)	Caseta de venta de alimentos	1,722.00	Anual
bb)	Caseta telefónica	1,500.00	Anual
cc)	Cenadurías	4,000.00	Anual
dd)	Centro de fotocopiado	4,000.00	Anual
ee)	Cocina económica y/o fondas	1,200.00	Anual
ff)	Compra venta de autos y camiones usados	10,000.00	Anual
gg)	Compra venta de baterías usadas	2,003.00	Anual
hh)	Compra venta de productos agropecuarios	2,050.00	Anual
ii)	Compra venta de tornillos y herramientas	5,000.00	Anual
jj)	Compra y venta de fierro viejo y desecho metálico	3,500.00	Anual
kk)	Cremería y quesería	2,500.00	Anual
ll)	Cristalerías / Vidrierías	2,000.00	Anual
mm)	Distribuidora de agua purificada	900.00	Anual
nn)	Distribuidora de alimentos y medicinas para animales	3,000.00	Anual
oo)	Distribuidora de biocombustible	50,000.00	Anual
pp)	Distribuidora de colchas	3,454.00	Anual
qq)	Distribuidora de gas butano	12,000.00	Anual
rr)	Distribuidora de harina	2,450.00	Anual
ss)	Distribuidora de hielo	3,381.00	Anual
tt)	Distribuidora de llantas	25,000.00	Anual
uu)	Distribuidora de material eléctrico/plomería	5,000.00	Anual
vv)	Distribuidora de madera	40,000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ww)	Distribuidora de refrescos y aguas gaseosas	5,304.00	Anual
xx)	Distribuidora ferretera en general	5,000.00	Anual
yy)	Distribuidoras de agua para uso humano / agua en pipa	1,000.00	Anual
zz)	Distribuidoras y empacadoras de carne	4,971.00	Anual
aaa)	Dulcería	4,275.00	Anual
bbb)	Elaboración y venta de helados	2,000.00	Anual
ccc)	Estéticas	700.00	Anual
ddd)	Expendio de artesanías	814.00	Anual
eee)	Expendio de artículos de palma	800.00	Anual
fff)	Expendio de artículos de piel	1,842.00	Anual
ggg)	Tienda de pinturas y solventes	10,000.00	Anual
hhh)	Expendio de pollo	1,000.00	Anual
iii)	Exposición y venta de libros	520.00	Anual
jjj)	Farmacias locales / municipales	5,000.00	Anual
kkk)	Farmacias de cadena nacional	45,000.00	Anual
lll)	Ferreterías	5,000.00	Anual
mmm)	Florería	2,000.00	Anual
nnn)	Forrajearía	2,742.00	Anual
ooo)	Foto estudios	3,850.00	Anual
ppp)	Fotocopiadoras	3,000.00	Anual
qqq)	Alta voz y aparato de sonido	450.00	Anual
rrr)	Imprenta	2,984.00	Anual
sss)	Jarcerías	1,925.00	Anual
ttt)	Joyerías	2,942.00	Anual
uuu)	Jugueterías	2,786.00	Anual
vvv)	Librerías	1,780.00	Anual
www)	Marmolerías	8,000.00	Anual
xxx)	Mercerías y Boneterías	761.00	Anual
yyy)	Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas	1,500.00	Anual
zzz)	Misceláneas de abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	1,500.00	Anual
aaaa)	Molinos con venta de productos derivados	1,001.00	Anual
bbbb)	Mueblerías con local hasta de 200 m2	2,313.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

cccc)	Mueblerías más de 200 m2	5,416.00	Anual
dddd)	Ópticas	2,001.00	Anual
eeee)	Panaderías y/o expendio de pan	800.00	Anual
ffff)	Papelería y regalos	1,300.00	Anual
gggg)	Pastelería y repostería	2,000.00	Anual
hhhh)	Palettería y Nevería	2,000.00	Anual
iiii)	Peluquerías	508.00	Anual
jjjj)	Paletterías	1,000.00	Anual
kkkk)	Pescadería	4,213.00	Anual
llll)	Pizzería local / municipal	4,000.00	Anual
mmmm)	Pizzería cadena estatal	8,000.00	Anual
nnnn)	Pizzería cadena nacional	20,000.00	Anual
oooo)	Polarizados y accesorios para automóviles	4,313.00	Anual
pppp)	Refaccionaria de cadena nacional	45,000.00	Anual
qqqq)	Refaccionarias locales	3,500.00	Anual
rrrr)	Refaccionarias con venta de accesorios automotriz	25,000.00	Anual
ssss)	Refresquería y Juguería	600.00	Anual
tttt)	Regalos y perfumería / novedades	600.00	Anual
uuuu)	Renovadoras de calzado	700.00	Anual
vvvv)	Renta de computadoras e internet	1,000.00	Anual
wwww)	Rosticerías / pollos asados	3,000.00	Anual
xxxx)	Rótulos	1,127.00	Anual
yyyy)	Saunas o baños de vapor	5,000.00	Anual
zzzz)	Salas de cine	17,849.00	Anual
aaaaa)	Sastrería	800.00	Anual
bbbbb)	Spa	10,000.00	Anual
cccc)	Tiendas supermercados locales	10,000.00	Anual
dddd)	Talabarterías	1,582.00	Anual
eeee)	Tapicerías	1,000.00	Anual
ffff)	Taquería sin venta de cervezas	4,000.00	Anual
ggggg)	Taquerías y loncherías	3,000.00	Anual
hhhhh)	Telefonía celular (venta de celulares y accesorios)	1,500.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

iiii)	Tendajón sin venta de bebidas alcohólicas	1,000.00	Anual
jjjjj)	Tienda de materiales para la construcción	6,000.00	Anual
kkkkk)	Tienda de ropa y telas	4,700.00	Anual
lllll)	Tiendas de autoservicio	90,000.00	Anual
mmmmm)	Tienda departamental	17,000.00	Anual
nnnnn)	Tiendas naturistas	2,972.00	Anual
ooooo)	Tiendas de productos nutritivos	2,972.00	Anual
ppppp)	Tintorerías	3,377.00	Anual
qqqqq)	Tlapalerías	6,702.00	Anual
rrrrr)	Tortillerías	5,000.00	Anual
sssss)	Venta de artículos de madera (no incluye mueblería)	2,850.00	Anual
ttttt)	Venta de antojitos regionales	1,871.00	Anual
uuuuu)	Venta de agroquímicos	1,000.00	Anual
vvvvv)	Venta de artículos de limpieza	1,000.00	Anual
wwwww)	Venta de artículos ortopédicos	3,908.00	Anual
xxxxx)	Venta de aceites y lubricantes	1,300.00	Anual
yyyyy)	Venta de accesorios automotrices	3,000.00	Anual
zzzzz)	Venta de autopartes	3,000.00	Anual
aaaaa)	Venta de bicicletas y motocicletas	10,000.00	Anual
bbbbb)	Venta de fertilizantes	2,500.00	Anual
ccccc)	Venta de forrajes y alimentos balanceados	4,000.00	Anual
ddddd)	Venta de frutas, verduras y legumbres	900.00	Anual
eeeee)	Venta de granos y cereales	1,000.00	Anual
fffff)	Venta de leña	300.00	Anual
ggggg)	Venta de Barbacoa	3,000.00	Anual
hhhhh)	Venta de maquinaria agrícola e industrial	25,000.00	Anual
iiiiii)	Venta de materia dental	2,618.00	Anual
jjjjj)	Venta de material para construcción, electricidad y plomería	5,000.00	Anual
kkkkk)	Venta de mobiliario y equipo de oficina	3,500.00	Anual
lllll)	Venta de plásticos (comercializadora)	1,500.00	Anual
mmmmm)	Venta de productos lácteos	2,000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

nnnnnn)	Venta de refacciones de maquinaria pesada	25,000.00	Anual
oooooo)	Venta de sistema de riego	8,000.00	Anual
pppppp)	Venta de Tablaroca y material prefabricado	10,000.00	Anual
qqqqqq)	Venta de tortillas a mano	100.00	Anual
rrrrrr)	Venta de tortillas en unidades de moto sin establecimiento	1,000.00	Anual
ssssss)	Venta de pan a domicilio	250.00	Anual
tttttt)	Venta de piñatas	1,000.00	Anual
uuuuuu)	Venta de artículos para fiestas	3,500.00	Anual
vvvvvv)	Venta e instalación de audio	2,511.00	Anual
wwwww)	Venta y renta de películas y CD	2,911.00	Anual
xxxxxx)	Venta y reparación de equipo de cómputo	1,643.00	Anual
yyyyyy)	Venta y reparación de relojes	1,952.00	Anual
zzzzzz)	Venta, renta y reparación de fotocopiadoras	2,313.00	Anual
aaaaaaa)	Videojuegos	3,000.00	Anual
bbbbbbb)	Vidriería y cancelería	2,000.00	Anual
ccccccc)	Viveros	2,908.00	Anual
ddddddd)	Zapaterías	1,500.00	Anual
eeeeeee)	Zoológico	3,896.00	Anual
ffffff)	Tienda departamental de Importación con giro (venta material eléctrico y de plomería, regalos, perfumería novedades, venta de ropa y boutique al mayoreo y menudeo, juguetería ferretería, plásticos al mayoreo menudeo, dulcería, jarcería, jardinería joyería, lencería, Bonetería, utensilios de cocina y mueblería.	100,000.00	Anual
II. INDUSTRIAL		-	-
a)	Antena de celulares y de comunicación	100,000.00	Anual
b)	Carpinterías	1,000.00	Anual
c)	Embotelladora de agua purificada / purificadora	5,000.00	Anual
d)	Fábrica de artesanías	2,974.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

e)	Fábrica de bebidas alcohólicas con destilado de grano (Whisky)	8,000.00	Anual
f)	Fábrica de bebidas alcohólicas con destilado de grano (cerveza)	8,000.00	Anual
g)	Fábrica de bebidas alcohólicas con destilado de grano (vodka)	8,000.00	Anual
h)	Fábrica de jamoncillo	9,895.00	Anual
i)	Fábrica de mezcal	20,000.00	Anual
j)	Fábrica de muebles	3,000.00	Anual
k)	Fábrica de velas	5,697.00	Anual
l)	Fábrica de mosaicos	7,826.00	Anual
m)	Fábrica de sombreros	2,708.00	Anual
n)	Fábrica de tabicón, tabiques y derivados	6,000.00	Anual
o)	Ladrillera	5,000.00	Anual
p)	Trituradoras de grava y similares	6,410.00	Anual
III. SERVICIOS		-	-
a)	Academias (baile, canto, belleza, música, arte, pintura, danza)	2,320.00	Anual
b)	Agencias de viajes	2,446.00	Anual
c)	Alquiler de mobiliarios para eventos (lonas, sillas, mesas, loza y banquetes)	8,000.00	Anual
d)	Alquiler de equipo ligero para construcción	5,000.00	Anual
e)	Alquiler de equipo pesado para la construcción	10,000.00	Anual
f)	Arrendamiento de bodegas	18,000.00	Anual
g)	Arrendadoras de bienes inmuebles	5,000.00	Anual
h)	Arrendadoras de vehículos / automóviles	18,000.00	Anual
i)	Bancos y/o sucursales bancarias	65,736.00	Anual
j)	Baños públicos y regaderas	3,109.00	Anual
k)	Baños de temazcal	7,000.00	Anual
l)	Barberías	2,500.00	Anual
m)	Cafeterías	2,000.00	Anual
n)	Cajas de ahorro, cooperativa, sofomes, sofoles, financieras y similares	40,300.00	Anual
o)	Cajeros automáticos	13,984.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

p)	Casas de cambio	16,282.00	Anual
q)	Casa de Citas	45,000.00	Anual
r)	Casas de empeño o similares	14,090.00	Anual
s)	Cerrajerías	1,000.00	Anual
t)	Carrocerías y ensambladora	8,000.00	Anual
u)	Centro de servicio automotriz	8,000.00	Anual
v)	Hospitales particulares	35,000.00	Anual
w)	Clínica o estudio de belleza	5,165.00	Anual
x)	Club de Nutrición	3,000.00	Anual
y)	Club, parques y áreas deportivas	5,165.00	Anual
z)	Constructoras	12,500.00	Anual
aa)	Consultorios médicos y/o odontológicos	4,000.00	Anual
bb)	Corralón y/o encierro vehicular (particular)	2,444.00	Anual
cc)	Despachos en general	12,500.00	Anual
dd)	Empresas de Telecomunicaciones	8,000.00	Anual
ee)	Empresas de servicios financieros	50,000.00	Anual
ff)	Envíos y paquetería	4,100.00	Anual
gg)	Escuelas de artes marciales (escuelas particulares)	2,904.00	Anual
hh)	Estacionamientos públicos	1,000.00	Anual
ii)	Gasolineras	130,000.00	Anual
jj)	Gimnasios	2,000.00	Anual
kk)	Guardería	2,000.00	Anual
ll)	Granjas (pollo, cerdo, aves ganado)	4,382.00	Anual
mm)	Hojalatería y pintura	4,000.00	Anual
nn)	Hostal y casa de huéspedes	9,365.00	Anual
oo)	Hoteles y moteles	12,500.00	Anual
pp)	Intérprete, promotor musical y sonorización	1,085.00	Anual
qq)	Laboratorios clínicos	12,000.00	Anual
rr)	Lava autos automatizados	5,500.00	Anual
ss)	Lava autos tradicionales	2,000.00	Anual
tt)	Lavanderías	2,500.00	Anual
uu)	Marisquerías	15,000.00	Anual
vv)	Preescolar (escuelas particulares)	5,281.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ww)	Primaria (escuelas particulares)	10,000.00	Anual
xx)	Preparatorias (escuelas particulares)	10,000.00	Anual
yy)	Panteón particular	26,520.00	Anual
zz)	Renta de locales comerciales	8,000.00	Anual
aaa)	Sala de exhibición	2,153.00	Anual
bbb)	Salones de baile	4,165.00	Anual
ccc)	Salones de fiestas y eventos sociales con un área mayor o igual a 1,000 m2	18,000.00	Anual
ddd)	Salones de fiestas y eventos sociales con un área menor a 1,000 m2	6,000.00	Anual
eee)	Secundarias (escuelas particulares)	10,009.00	Anual
fff)	Servicio de alineación y balanceo	3,500.00	Anual
ggg)	Servicio de copias, papelería y regalos	2,518.00	Anual
hhh)	Servicios de funerarias	17,220.00	Anual
iii)	Servicio de seguridad privada	8,000.00	Anual
jjj)	Servicio de serigrafía	2,709.00	Anual
kkk)	Servicio de teléfono y fax	2,000.00	Anual
lll)	Servicio de vaciado de fosas sépticas. Pipa con capacidad de 3,000 litros por vaciado al pozo de visita	511.00	Anual
mmm)	Servicio de vaciado de fosas sépticas. Pipa con capacidad de 5,000 litros por vaciado al pozo de visita	803.00	Anual
nnn)	Servicio de vaciado de fosas sépticas. Pipa con capacidad de 10,000 litros por vaciado al pozo de visita	1,000.00	Anual
ooo)	Servicio de venta e instalación de alarmas	8,000.00	Anual
ppp)	Servicio de video filmaciones / fotografía	2,500.00	Anual
qqq)	Sucursal de empresa de atención a clientes de televisión por cable y señales digitales	26,520.00	Anual
rrr)	Taller de alineación y balanceo	4,500.00	Anual
sss)	Taller de aire acondicionado	1,000.00	Anual
ttt)	Taller de bicicletas	1,852.00	Anual
uuu)	Taller de corte y confección / alta costura	1,000.00	Anual
vvv)	Taller de frenos y clutch	3,500.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

www)	Taller de instalación y venta de mofles	4,000.00	Anual
xxx)	Taller de herrería y balconería	2,500.00	Anual
yyy)	Taller de joyería	2,518.00	Anual
zzz)	Taller de motocicletas / moto mecánica	2,000.00	Anual
aaaa)	Taller de sastrería, corte y confección	1,500.00	Anual
bbbb)	Taller de torno	2,000.00	Anual
cccc)	Taller mecánico, eléctrica automotriz / soldadura automotriz	5,000.00	Anual
dddd)	Taller mecánico normal	2,000.00	Anual
eeee)	Taller de refrigeración	2,000.00	Anual
ffff)	Taller y reparación de electrodomésticos	2,194.00	Anual
gggg)	Taller de venta y reparación de aparatos electromecánicos	750.00	Anual
hhhh)	Telefonía celular (centro de atención a clientes únicamente)	15,970.00	Anual
iiii)	Terminal de autobuses de primera clase	40,000.00	Anual
jjjj)	Terminal de autobuses de segunda clase	33,000.00	Anual
kkkk)	Terminal / Sitio de taxis / por unidad	1,500.00	Anual
llll)	Terminal / Sitio de moto taxis / por base	1,000.00	Anual
mmmm)	Terminal de suburbano o Urvan	18,260.00	Anual
nnnn)	Venta de carnes asadas	4,000.00	Anual
oooo)	Veterinarias	1,000.00	Anual
pppp)	Ciber	1,500.00	Anual
qqqq)	Comedores	4,000.00	Anual
rrrr)	Restaurantes		
1.	Comida Rápida	8,000.00	Anual
2.	Comida Informal	10,000.00	Anual
3.	De alta cocina	15,000.00	Anual
ssss)	Vulcanizadora	1,500.00	Anual

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 69.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada		
1. Locales municipales	5,500.00	Por evento
2. Tiendas de cadena Estatal / Nacional	38,500.00	Por evento
3. Tiendas de cadena internacional	44,000.00	Por evento
b) Bar	42,240.00	Por evento
c) Bar con pista de baile y espectáculos	110,000.00	Por evento
d) Billar con venta de cerveza	16,500.00	Por evento
e) Bodega de distribución de cervezas, vinos y licores	37,198.70	Por evento
f) Cantina o centro botanero	55,000.00	Por evento
g) Centro nocturno con servicio de sexoservidoras	88,000.00	Por evento
h) Café bar	27,500.00	Por evento
i) Coctelería, micheladas y clamatos	16,500.00	Por evento
j) Club con venta de bebidas alcohólicas	57,200.00	Por evento
k) Depósito de cerveza sin consumo	29,700.00	Por evento
l) Discoteca	27,500.00	Por evento
m) Distribuidora y agencia de cerveza	55,000.00	Por evento
n) Distribuidora de vinos y licores	38,500.00	Por evento
o) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimento	40,172.00	Por evento
p) Hotel y/o motel con venta de cerveza	33,000.00	Por evento
q) Karaoke con venta de cerveza	22,000.00	Por evento
r) Licorería o mezcalería	22,000.00	Por evento
s) Palenque con expendio de mezcal en botella cerrada	25,097.60	Por evento
t) Palenque con expendio de mezcal al descorcho	28,602.20	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

u)	Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados. Pagaran por evento:		
1.	De 100 a 500 personas	5,500.00	Por evento
2.	De 501 a 1,000 personas	8,800.00	Por evento
3.	De 1,001 a 1,500 personas	11,000.00	Por evento
4.	De 1,501 a 2,000 personas	13,200.00	Por evento
5.	De 2,001 a 3,000 personas	14,300.00	Por evento
6.	De 3,001 a 4,000 personas	15,400.00	Por evento
7.	De 4,001 a 5,000 personas	16,500.00	Por evento
8.	De 5,001 en adelante	22,000.00	Por evento
v)	Restaurant bar	44,000.00	Por evento
w)	Salón de fiestas con venta de cerveza, vinos y licores		
1.	Tipo A de horario diurno	19,800.00	Por evento
2.	Tipo B de horario nocturno	27,500.00	Por evento
x)	Tiendas con venta de mezcal en botella cerrada	19,800.00	Por evento
y)	Tiendas de chocolate, mole y artesanías con venta de mezcal en botella cerrada	63,412.80	Por evento
z)	Tiendas de autoservicio con venta de vinos y licores	63,412.80	Por evento
aa)	Tiendas departamentales con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	66,000.00	Por evento
bb)	Video bar con o sin karaoke	94,855.20	Por evento

II. Expedición de refrendos para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada		
1. Locales municipales	2,750.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

2.	Tiendas de cadena Estatal / Nacional	33,000.00	Anual
3.	Tiendas de cadena internacional	38,500.00	Anual
b)	Bar	16,500.00	Anual
c)	Bar con pista de baile y espectáculos	66,000.00	Anual
d)	Billar con venta de cerveza	8,250.00	Anual
e)	Bodega de distribución de cervezas, vinos y licores	23,051.60	Anual
f)	Cantina o centro botanero	27,500.00	Anual
g)	Centro nocturno con servicio de sexoservidoras	44,000.00	Anual
h)	Café bar	16,500.00	Anual
i)	Coctelería, micheladas y clamatos	11,000.00	Anual
j)	Club con venta de bebidas alcohólicas	38,500.00	Anual
k)	Depósito de cerveza sin consumo	12,100.00	Anual
l)	Discoteca	11,000.00	Anual
m)	Distribuidora y agencia de cerveza	38,500.00	Anual
n)	Distribuidora de vinos y licores	27,500.00	Anual
o)	Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimento	32,137.60	Anual
p)	Hotel y/o motel con venta de cerveza	220,000.00	Anual
q)	Karaoke con venta de cerveza	16,500.00	Anual
r)	Licorería o mezcalería	16,500.00	Anual
s)	Palenque con expendio de mezcal en botella cerrada	13,750.00	Anual
t)	Palenque con expendio de mezcal al descorcho	12,051.60	Anual
u)	Restaurant bar	33,000.00	Anual
v)	Salón de fiestas con venta de cerveza, vinos y licores		
1.	Tipo A de horario diurno	16,500.00	Anual
2.	Tipo B de horario nocturno	19,800.00	Anual
w)	Tiendas con venta de mezcal en botella cerrada	16,500.00	Anual
x)	Tiendas de chocolate, mole y artesanías con venta de mezcal en botella cerrada	32,137.60	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

y)	Tiendas de autoservicio con venta de vinos y licores	32,137.60	Anual
z)	Tiendas departamentales con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	32,137.60	Anual
aa)	Video bar con o sin karaoke	58,344.00	Anual

Artículo 70.- El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos

Artículo 71. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y permisos por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos y electromecánicos, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS POR M2	PERIODICIDAD
a) Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	52.50	Por día
b) Máquina con simulador para uno o más jugadores	52.50	Por día
c) Máquina infantil con o sin premio	52.50	Por día
d) Mesa de futbolito	52.50	Por día
e) Pin Ball	52.50	Por día
f) Mesa de Jockey	52.50	Por día
g) Sinfonolas	210.00	Por día
h) TV con Sistema (Nintendo, PlayStation, X-box)	210.00	Por día
i) Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel)	210.00	Por día

Sección Octava. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 72.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. Expedición de permisos para anuncios y publicidad, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 73.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 74.- La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios se pagará conforme en las siguientes cuotas:

- I. Para anuncios permanentes. Para anuncios denominativos por otorgamiento de licencias anuales o semestrales cuando se indica, de acuerdo con el tipo y lugar de ubicación (tarifas por m2 por cara o lado) o por unidad para inicios móviles temporales:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Pintado de barda, muro o tapial	240.00	Por evento
b) Pintado o adherido en vidriería, escaparate o toldo	240.00	Por evento
c) Adosado en fachada, volado e integrado luminoso	500.00	Por evento
d) Adosado en fachada, volado e integrado no luminoso	400.00	Por evento
e) Auto soportado sobre azoteas, terreno natural o móviles		
1. De 5 m2 o más, electrónico o luminoso	600.00	Por evento
2. De 5 m2 o más, no electrónico o luminoso	550.00	Por evento
3. Menor a 5 m2 electrónico o luminoso	550.00	Por evento
4. Menor a 5 m2 no electrónico no luminoso	450.00	Por evento
5. Anuncio tipo terreno una vista	550.00	Por evento
6. Anuncio tipo unipolar una vista	550.00	Por evento
f) En el exterior de vehículo de transporte colectivo (taxi)	180.00	Por evento
g) En el exterior de vehículo de transporte	115.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

colectivo (moto taxis)		
h) En el exterior de transporte colectivo (autobús) parte posterior	300.00	Por evento
i) En el exterior de vehículo de transporte colectivo (autobús) forrado integral (por unidad)	2,000.00	Por evento
j) En el exterior de vehículo de transporte privado (por anuncio)	140.00	Por evento
k) En motocicleta (por unidad)	300.00	Por evento
l) En máquina de refresco (por unidad)	750.00	Por evento
m) En parabus (por unidad)	438.00	Por evento
n) En caseta telefónica (por unidad)	5.00	Por evento
o) Pantallas publicitarias	600.00	Por evento

II. Expedición de refrendo para anuncios y publicidad, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas (tarifas por m2 por cara o lado):

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Pintado de barda, muro o tapial	150.00	Anual
b) Pintado o adherido en vidriería, escaparate o toldo	150.00	Anual
c) Adosado en fachada, volado e integrado luminoso	350.00	Anual
d) Adosado en fachada, volado e integrado no luminoso	250.00	Anual
e) Auto soportado sobre azoteas, terreno natural o móviles		
1) De 5 m2 o más, electrónico o luminoso	550.00	Anual
2) De 5 m2 o más, no electrónico o luminoso	450.00	Anual
3) Menor a 5 m2 electrónico o luminoso	394.00	Anual
4) Menor a 5 m2 no electrónico no luminoso	400.00	Anual
5) Anuncio tipo terreno una vista	550.00	Anual
6) Anuncio tipo unipolar una vista	550.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

f) En el exterior de vehículo de transporte colectivo (taxi)	115.00	Anual
g) En el exterior de vehículo de transporte colectivo (moto taxis)	85.00	Anual
h) En el exterior de transporte colectivo (autobús) parte posterior	300.00	Anual
i) En el exterior de vehículo de transporte colectivo (autobús) forrado integral (por unidad)	1,800.00	Anual
j) En el exterior de vehículo de transporte privado (por anuncio)	80.00	Anual
k) En motocicleta (por unidad)	250.00	Anual
l) En máquina de refresco (por unidad)	700.00	Anual
m) En parabus (por unidad)	409.00	Anual
n) En caseta telefónica (por unidad)	4.00	Anual
o) Pantallas publicitarias	540.00	Anual

III. Expedición de regularización para anuncios y publicidad, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas (tarifas por m2 por cara o lado):

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Pintado de barda, muro o tapial	385.00	Por evento
b) Pintado o adherido en vidriería, escaparate o toldo	385.00	Por evento
c) Adosado en fachada, volado e integrado luminoso	550.00	Por evento
d) Adosado en fachada, volado e integrado no luminoso	450.00	Por evento
e) Auto soportado sobre azoteas, terreno natural o móviles		
1. De 5 m2 o más, electrónico o luminoso	1,000.00	Por evento
2. De 5 m2 o más, no electrónico o luminoso	700.00	Por evento
3. Menor a 5 m2 electrónico o luminoso	700.00	Por evento
4. Menor a 5 m2 no electrónico no luminoso	500.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

5. Anuncio tipo terreno una vista	550.00	Por evento
6. Anuncio tipo unipolar una vista	550.00	Por evento
f) En el exterior de vehículo de transporte colectivo (taxi)	230.00	Por evento
g) En el exterior de vehículo de transporte colectivo (moto taxis)	150.00	Por evento
h) En el exterior de transporte colectivo (autobús) parte posterior	450.00	Por evento
i) En el exterior de vehículo de transporte colectivo (autobús) forrado integral (por unidad)	2,300.00	Por evento
j) En el exterior de vehículo de transporte privado (por anuncio)	190.00	Por evento
k) En motocicleta (por unidad)	500.00	Por evento
l) En máquina de refresco (por unidad)	1000.00	Por evento
m) En parabus (por unidad)	584.00	Por evento
n) En caseta telefónica (por unidad)	6.00	Por evento
o) Pantallas publicitarias	650.00	Por evento

Sección Novena. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 75.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado.

Artículo 76.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas propietarias y copropietarias de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

- I. La prestación de servicios de agua potable, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Cambio de usuario	Domestico	1,500.00	Por evento
	Comercial	5,500.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	Industrial	5,500.00	Por evento
b) Cambio de medidor	Domestico	500.00	Por evento
	Comercial	1,000.00	Por evento
	Industrial	1,000.00	Por evento
c) Suministro de agua potable	Domestico	240.00	Anual
	Comercial	3,500.00	Anual
	Industrial	3,500.00	Por evento
d) Conexión a la red de agua potable	Domestico	Local	3,000.00
		Foráneo	5,000.00
	Comercial	5,000.00	Por evento
	Industrial	10,000.00	Por evento
e) Reconexión a la red de agua potable	Domestico	250.00	Por evento
	Comercial	3,000.00	Por evento
	Industrial	5,000.00	Por evento

II. La prestación de servicios de drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Cambio de usuario	Domestico	90.00	Por evento
	Comercial	170.00	Por evento
	Industrial	380.00	Por evento
b) Conexión a la red de drenaje	Domestico	80.00	Por evento
	Comercial	150.00	Por evento
	Industrial	350.00	Por evento
c) Reconexión a la red de drenaje	Domestico	120.00	Por evento
	Comercial	200.00	Por evento
	Industrial	280.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetes y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo con las cuotas antes citadas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Décima. En Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 77.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio en materia de salud y control de enfermedades.

Artículo 78.- Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que soliciten o utilicen los servidores a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 79.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I) Consulta médica general UBR	40.00	Por evento

Sección Décima Primera. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 80.- Es objeto de este derecho el uso de servicios de sanitarios y regaderas públicas, propiedad del municipio.

Artículo 81.- Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 82.- Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I) Sanitario Público	5.00	Por evento

Sección Décima Segunda. Prestados por Autoridades de Seguridad Pública

Artículo 83.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública.

Artículo 84.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 85.- La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Elemento contratado por hora	165.00	Por evento

Sección Décima Tercera. Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario

Artículo 86.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Registro Fiscal Inmobiliario.

Artículo 87.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 88.- Se pagará, por los trámites de inmuebles, el derecho de Registro Fiscal Inmobiliario, según los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Integración al padrón predial o incorporación al padrón predial municipal de bienes inmuebles solicitado por los particulares o bajo el régimen ejidal o comunal	315.00	Por Evento
II. Expedición de cédula anual de situación inmobiliaria	262.50	Por Evento

Sección Décima Cuarta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 89.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	6,050.00	Por Evento

Artículo 90.- Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 91.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Décima Quinta. Estacionamiento

Artículo 92.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de estacionamiento.

Artículo 93.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 94.- Este derecho, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Estacionamiento de vehículos en la vía pública	10.00	Por evento
II. Sitio de mototaxis foráneos	5,000.00	Semanal
III. Sitio de taxis / mototaxis locales	5,000.00	Anuales
IV. Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga	50.00	Por evento
V. Estacionamiento en mercados, plazas:		
a) Automóviles	5.00	Por evento
b) Camionetas	8.00	Por evento
c) Autobuses y camiones	20.00	Por evento

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Artículo 95.- Los productos que se regularan en el presente título son aquellos ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el ayuntamiento en sus funciones de derecho privado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Primera. Derivados de Arrendamiento de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 96.- El municipio percibirá productos de sus bienes inmuebles por arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del municipio, por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales, por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público y por uso de pensiones municipales.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	110.00	Por evento
II. Renta de espacio de kiosco del Municipio	1,320.00	Por Evento
III. Renta de Espacio Deportivo	605.00	Mensual

Sección Segunda. Derivados de Arrendamiento de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 97.- Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán o liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

- I. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Arrendamiento de maquinaria		
1. Retroexcavadora	550.00	Por hora
2. Motoconformadora	1,100.00	Por hora
b) Arrendamiento de equipo de transporte (ambulancia)		
1. Dentro del distrito centro	440.00	Por viaje
2. Fuera del distrito centro (más casetas)	27.50	Por kilometraje



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Tercera. Otros Productos

Artículo 98.- Se percibirán ingresos por otros productos, por la inscripción al padrón municipal de proveedores y prestadores de servicios.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Bases para licitación pública	1,100.00	Por evento
II. Bases para invitación restringida	1,100.00	Por evento
III. Inscripción al padrón municipal de proveedores y prestadores de servicios	1,100.00	Por evento

Sección Cuarta. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 99.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 100.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Sexta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 101.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 102.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Octava. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 103.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Novena. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 104.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

Artículo 105.- Los aprovechamientos que se regularan en el presente título son aquellos que percibe el municipio en sus funciones de derecho público.

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Artículo 106.- El Municipio podrá regular los aprovechamientos siguientes:

- I. Las infracciones por faltas administrativas serán establecidas por la autoridad municipal y se turnaran a la tesorería municipal, la cual se calculará y percibirá el ingreso derivado de la infracción. Se considerarán también faltas administrativas las que provengan de las infracciones establecidas en el bando de policía y buen gobierno de los diversos reglamentos expedidos por el municipio.
- II. Las infracciones por faltas de carácter fiscal serán establecidas por la autoridad municipal y se turnaran a la tesorería municipal, la cual se calculará y percibirá el ingreso derivado de la infracción. Se considerarán también faltas administrativas las que provengan de las infracciones establecidas en el bando de policía y buen gobierno de los diversos reglamentos expedidos por el municipio.

Artículo 107.- El Municipio podrá regular los aprovechamientos siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Primera. Multas

Artículo 108.- Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos.

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS	
		MÍNIMO	MÁXIMO
I. DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES GENERALES.			
a)	Por impedir que el inspector, supervisor o interventor fiscal autorizado realice labores de inspección, así como insultar a los mismos.	1,314.00	7,304.00
b)	Por no presentar las manifestaciones, declaraciones y avisos requeridos por la autoridad municipal o presentarlos de manera extemporánea	511.00	7,304.00
c)	No haber presentado aviso a la autoridad municipal sobre el inicio de actos o actividades que requieran licencia	511.00	7,304.00
d)	No tener a la vista la Cédula Municipal, permisos, avisos otra documentación que ampare el legítimo desarrollo de los actos que se desarrollan	365.00	7,304.00
e)	Por no contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros, botiquín para primeros auxilios, extintores, señalamientos de salida de emergencia, punto de reunión en caso de sismos, incendios, inundaciones o cualquier evento fortuito.	511.00	1,826.00
f)	Por realizar actos no contemplados en la licencia, permiso o autorización o por llevarlos a cabo fuera de los términos y/o de los horarios expresamente autorizados.	584.00	7,304.00
g)	Utilizar aparatos de sonidos fuera de sus límites permitidos o causando molestias a las personas.	584.00	3,652.00
h)	Por mantener a la vista directa desde la vía pública a centros botaneros, cantinas, bares, videos bares, discotecas y giros similares	949.00	2,191.00
i)	Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, sin alimentos en restaurantes, cenadurías y fondas	949.00	1,095.00
j)	Por hacer uso de banquetas, calles, plazas, o cualquier otro lugar público, para la exhibición o comercialización de mercancías, sin la autorización o el permiso correspondiente	730.00	3,652.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

k)	Por realizar actividades económicas inherentes con la prestación de servicios en la vía pública sin contar permiso o licencia de la autoridad municipal, o bien que lo haga sin sujetarse a las condiciones reglamentarias requeridas por la autoridad.	365.00	3,652.00
l)	Por violar, quitar o romper el sello de clausura a los giros, fincas o acceso de construcción previamente clausurados.	2,556.00	10,956.00
m)	Por realizar actividades conforme a la sección quinta de la presente ley, sin contar con licencia de funcionamiento.	2,556.00	10,956.00
n)	Posterior al primer Ejercicio Fiscal, realizar actividades conforme a la sección quinta de la presente ley, sin haber realizado el pago de refrendo correspondiente, en los plazos establecidos.	2,556.00	10,956.00
o)	Impedir el acceso a las instalaciones a la autoridad municipal o al personal autorizado a efecto de inspeccionar o verificar el debido cumplimiento de las normas de operación y construcción.	1,314.00	7,304.00
II. EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:			
a)	Por expender bebidas alcohólicas al copeo, o permitir el consumo de las mismas dentro o fuera del establecimiento sin contar con licencia específica para ello.	1,826.00	10,956.00
b)	Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad o a personas en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o a personas con deficiencias mentales o a personas que porten armas, o que vistan uniformes de las fuerzas armada, de la policía o tránsito.	1,826.00	10,956.00
c)	Por permitir que los clientes permanezcan fuera del horario autorizado en el interior establecimientos autorizados para expendio y consumo de bebidas alcohólicas, incluyendo anexos, tales como cocheras, pasillos y otros que se comuniquen con el negocio, o por expender bebidas alcohólicas a puerta cerrada.	3,652.00	14,608.00
d)	Por vender al público o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o la licencia respectiva o fuera de los términos establecidos en la misma.	2,556.00	10,956.00
e)	Por no colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento avisos en los que se prohíbe la entrada a menores de 18 años de edad en los casos que no proceda su admisión.	1,095.00	7,304.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

f)	Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en días previamente establecidos como prohibidos por autoridades federales y/o estatales, en términos de la Ley Electoral.	7,304.00	10,956.00
g)	Vender al público bebidas alcohólicas, alterando datos en las licencias obtenidas conforme a la sección quinta de la presente ley, operando con giro distinto o en términos distintos a los autorizados.	3,652.00	7,304.00
h)	Por permitir juegos y apuestas prohibido por la ley.	3,652.00	14,608.00
i)	Por suministrar datos falsos a las autoridades para el otorgamiento de la licencia.	2,191.00	14,608.00
j)	Por impedir o dificultar a las autoridades encargadas la verificación e inspección de establecimientos, y por negarse a presentar la licencia o permiso municipal y el recibo que ampara el refrendo del Ejercicio Fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento.	3,652.00	14,608.00
k)	Por no contar con vigilancia debidamente capacitada para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar en bailes, centros nocturnos, cabarets, centros botaneros, espectáculos públicos y similares	1,095.00	21,912.00
l)	Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas	1,460.00	36,520.00
m)	Por la violación de sellos de clausura de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas en envase abierto o copeo	3,652.00	14,608.00
n)	No contar con los permisos o licencias de construcción, modificación o demolición respecto de las instalaciones o aditamentos utilizados para la producción de bebidas alcohólicas.	7,304.00	14,608.00
III. EN JUEGOS MECÁNICOS:			
a)	Por no retirar los juegos el día indicado en el permiso o no enterar los derechos previos a su instalación	584.00	7,304.00
b)	Por no observar un comportamiento dentro de la moral y las buenas costumbres, así como no guardar el respeto al público usuario o a los vecinos del lugar.	292.00	2,191.00
c)	Por no mantener aseado el área durante y después de la instalación del puesto.	146.00	730.00
d)	Por exceso de volumen en aparatos de sonido.	146.00	730.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IV. POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS			
a)	En los salones de eventos por no recabar previamente a la realización de cada evento en el permiso otorgado por la autoridad municipal	3,652.00	21,912.00
b)	Por no contar con croquis visible del inmueble en el que se señale la ubicación de las salidas normales y de emergencia, de los extintores y de más elementos de seguridad, así como la orientación necesaria para casos de emergencias.	730.00	2,191.00
c)	Por no contar con luces de emergencia.	730.00	2,191.00
d)	Por no mantener las salidas usuales y de emergencias libre de obstáculos.	730.00	2,191.00
e)	Por haber permitido el aumento de asientos del aforo original, mediante la colocación de sillas, bancas o similares, y que obstruyan la circulación del público.	1,460.00	7,300.00
f)	Por falta del permiso correspondiente de las Autoridades Municipales para la celebración de funciones en los centros de espectáculos que operen eventualmente, ya sean dichas funciones gratuitas o de lucro.	730.00	3,652.00
g)	En las instalaciones ambulantes: donde se presenten espectáculos de manera eventual, como circos, carpas, ferias, u otras diversiones similares, por no reunir los requisitos de baño, aseo y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.	730.00	3,652.00
h)	Por permitir el ingreso a menores de edad en los casos en que no proceda su admisión, o personas que se presenten en estado de ebriedad o drogadicción.	730.00	3,652.00
V. POR EMISIÓN DE CONTAMINANTES			
a)	Por arrojar a espacios públicos o al sistema de drenaje desechos o sustancias sólidas, inflamables, corrosivas, o explosivas y/o biológicas infecciosas.	2,191.00	7,304.00
b)	Por arrojar en la vía pública, lotes baldíos o fincas, animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos o sustancias fétidas.	730.00	2,191.00
c)	Por derramar combustibles fósiles, tales como aceites quemados, diésel, gasolina o sustancias tóxicas al suelo, o al medio ambiente.	1,095.00	3,652.00
VI. EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO			



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

a)	Sanción por ocupar la vía pública con material de construcción y/a escombros.	730.00	9,495.00
b)	Sanción por construir fuera de alineamiento.	20.00	300.00
c)	Sanción por violar sellos de obra suspendida y/u obra clausurada.	6,573.00	36,520.00
d)	Sanción por construir sobre volado sin permiso.	100.00	300.00
e)	Sanción por realizar cortes de terreno sin permiso, se sancionará por cada 0.50 m. de altura	1,460.00	6,573.00
f)	Sanción por no cumplir con las medidas de seguridad indicadas en el reglamento de construcción y seguridad estructural para el estado de Oaxaca.	90.00	180.00
g)	Sanción por ocasionar daños en vía pública.	20.00	180.00
h)	Sanción por no respetar el dictamen de uso de suelo comercial.	20.00	400.00
i)	Sanción por ocupar la vía pública con fines comerciales contraviniendo el dictamen de uso de suelo.	20.00	400.00
j)	Sanción por colocación de antenas de telefonía celular o de radiocomunicación sin contar con las licencias de construcción o permisos correspondientes.	5,000.00	10,000.00
k)	Sanción por no mantener limpios terrenos baldíos.	730.00	9,495.00
l)	Colocar topes en la vía pública para frenar la velocidad de los vehículos de motor, sin la autorización de la Autoridad Municipal.	5,000.00	10,000.00
m)	Destruir o quitar señalamientos fijados por la Autoridad Municipal.	5,000.00	10,000.00
VII. OBRA MENOR			
a)	Sanción por construir sin permisos obras menores, incluidas bardas y casa habitación, local comercial o departamentos, se sancionará por metro lineal.	73.04	146.00
VIII. OBRA MAYOR			
a)	Se sancionará por construcción sin el permiso correspondiente del H. Ayuntamiento.	20.00	20,000.00
b)	Por construcción de casa habitación, sin permisos, se sancionará por m2.	365.00	219.00
c)	Por construcción de bodega, locales comerciales, edificio o departamento, sin permisos, se sancionará por m2	73.04	146.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IX. EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL:			
a)	Por incumplimiento a los requisitos indispensables de seguridad.	365.00	7,304.00
b)	Porque se realicen obras de construcción sin contar con el dictamen de protección civil correspondiente.	6,573.00	13,047.00
c)	Porque se realicen diversiones espectáculos públicos sin contar con el dictamen de protección civil correspondiente.	6,573.00	13,147.00
d)	Por no contar con el dictamen correspondiente.	200.00	20,000.00
X. EN MATERIA DE VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y SEGURIDAD ESTRUCTURAL			
a)	Por tener excavaciones inconclusas o conservar bardas, puertas, techos, y banquetas en condiciones que pongan en peligro la integridad física de los transeúntes y conductores de vehículos o estabilidad de fincas vecinas.	365.00	4,382.00
b)	Por construcciones defectuosas o fincas luminosa que no reúnan las condiciones de seguridad o causen daños a fincas vecinas, además de corregir la anomalía y la reparación de los daños provocados.	365.00	6,573.00
c)	Por ocupar u obstruir la vía pública con escombros, materiales de construcción, utensilios o cualquier otro objeto o materiales por metro cubico por día.	36.00	73.00
d)	Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados o cambiar de proyecto sin autorización, además de regularizar su situación de cambio de proyecto y aplicación del mismo en su caso.	730.00	9,495.00
e)	Por falta de presentación del permiso de licencia de construcción, planos autorizados o bitácora cuando sean requeridos por el inspector.	365.00	20,000.00
f)	Por tener en muros colindantes o en propiedad vecina invadiendo privacidad, independientemente de cerrarlo completamente aun tratándose de áreas de servidumbres, además de tapias.	365.00	8,764.00
g)	Por no colocar señalamientos objetivos que indiquen peligro en cualquier tipo de obra o por carecer de elementos de protección a los ciudadanos, independientemente de la colocación de los mismos.	365.00	21,912.00
XI. FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA O DE USO COMÚN:			



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

a)	Hacer uso indebido de las casetas telefónicas o maltratar los buzones, señales indicadoras u otros aparatos de uso común colocados en la vía pública.	225.00	450.00
b)	Maltratar o ensuciar los lugares públicos.	200.00	500.00
c)	Derribar los árboles o cortar las ramas de aquellos que se encuentren en los lugares públicos, sin la autorización para ello o maltratarlos de cualquier manera.	300.00	600.00
d)	Grafitear espacios bienes propiedad del Municipio.	2,300.00	45,000.00
XII. FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL DEL INDIVIDUO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL:			
a)	Ingerir bebidas alcohólicas en lugar público, salvo que esté se encuentre expresamente autorizado.	300.00	600.00
b)	Invitar en público al comercio carnal	1,600.00	2,400.00
c)	Realizar actos de violencia verbal en razón de género, raza o etnia, dirigidos a las personas que asistan a un espectáculo o diversión pública.	1,600.00	2,400.00
d)	Realizar acciones de agresión física o que arenguen al público asistente a eventos o espectáculo o diversión pública a realizar disturbios, esto por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares del espectáculo o diversión.	2,000.00	4,000.00
e)	Corregir a los hijos o pupilos en lugar público; vejar o maltratar en la misma forma en los ascendientes, cónyuge o concubina.	1,000.00	2,000.00
f)	Asistir los menores de edad a centros nocturnos, bares, o cualquier otro lugar en que se prohíba su entrada, independientemente de la sanción que le corresponda al establecimiento que así lo permita.	500.00	1,000.00
g)	Escandalizar en la vía pública de acuerdo a lo establecido en el bando de policía.	2,000.00	3,500.00
h)	Orinar y/o defecar en la vía pública.	300.00	500.00
i)	Riñas en la vía pública. (peleas y golpes)	3,000.00	5,500.00
j)	Insultos a la Autoridad (palabras o señas obscenas)	1,800.00	3,600.00
k)	Obstruir la vialidad o la vía pública.	600.00	1,200.00
XIII. EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE			
a)	Por realizar el derribo de un árbol sin previa autorización. Sanción establecida por cada árbol derribado.	1,460.00	5,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

b)	Por realizar una poda inadecuada en la que se deje en riesgo la supervivencia del árbol, siempre que cuente con autorización. Sanción establecida por cada árbol afectado.	365.00	2,500.00
c)	Por dañar el sistema de raíces mediante cortes que afecten la estabilidad y sobrevivencia del árbol, derivado de obra de construcción, instalaciones subterráneas, modificación de banquetas, jardineras y cualquier tipo de obras o actividad que implique el corte inadecuado de raíces.	730.00	5,000.00
d)	Por el daño de árboles o arbustos ubicados en vía pública, camellones, áreas verdes y de uso común.	730.00	5,000.00
e)	Por invasión de áreas verdes	730.00	5,000.00
f)	Por afectaciones o ejecución de actividades no autorizadas al arbolado que se encuentre dentro de un plan de manejo.	730.00	7,500.00
g)	Utilizar aparatos de sonidos o utilizar de manera constante equipos o herramientas que generen ruido o contaminación auditiva, que rebasen los límites permitidos de ruido o que causen molestias continuas, alteren la tranquilidad o representen un riesgo para la salud a las personas o vecinos. Para efectos de este inciso se entenderá por ruido todo sonido indeseable que moleste o perjudique a las personas, y en cuanto a los límites máximo permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición se estará a lo dispuesto en la norma oficial mexicana NOM-081-ECOL-1994 publicada en el diario oficial de la federación el 22 de Junio de 1994.	730.00	7,304.00
h)	Por no contar con el dictamen de impacto en niveles de ruido permisibles.	200.00	20,000.00
i)	Arrojar cadáveres de animales en la vía pública, en cualquier lugar, a la intemperie o en lugares no permitidos.	730.00	7,304.00
j)	La descarga de aguas residuales en calles, río, arroyos y terrenos baldíos.	730.00	7,304.00
k)	Arrojar basura o desechos en el río y los arroyos de la comunidad.	200.00	20,000.00
l)	Por maltratar, golpear, omisión de alimento, amarrar a la intemperie o en condiciones insalubres, tenerlos en hacinamiento, practicar actos de zoofilia, así como distribuir, exhibir o difundir material pornográfico con fines sexuales, en contra de todo tipo de animales.	200.00	20,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

m)	Atentar contra la vida de los animales de forma dolosa, exceptuando a quienes se dediquen a la compra y venta de carnes para consumo humano.	200.00	20,000.00
----	--	--------	-----------

ARTÍCULO 109.- Se sancionará con multa de tres a doscientas la unidad de medida y actualización aplicable y vigente en el Estado, en el momento de cometerse la infracción, a quien contravenga las disposiciones de este Reglamento, conforme a lo siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UMA	
		MÍNIMA	MÁXIMA
I. HECHOS DE TRÁNSITO	1. Intervenir como actor responsable en un hecho de tránsito cuando se conduzca en estado de ebriedad (cualquier grado) o bajo el influjo de drogas o estupefacientes.	20	51
	2. Intervenir como actor responsable en un choque y como resultado del mismo se ocasionen daños materiales a bienes de dominio público.	20	51
	3. Intervenir como actor responsable en un hecho de tránsito cuando se conduzca y cause atropellamiento de semoviente.	32	45
II. BOCINAS	1. Usar irracionalmente las bocinas o escape de los vehículos.	4	10
III. CIRCULACIÓN	1. Conducir un vehículo sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación.	4	10
	2. No respetar a las preferencias de paso, al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier cruceo o al rebasar.	4	10
	3. Violación a las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar	4	10



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	vuelta a la izquierda o derecha, en "U".		
	4. Violar las disposiciones relativas a la circulación en reversa, cuando este lloviendo y en los casos de accidente o de emergencia.	5	12
	5. No respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril, ciclistas y triciclos	8	26
	6. Transitar en vías primarias en las que exista restricción expresa.	5	21
	7. No respetar el carril derecho de circulación, así como el de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte público.	5	22
	8. Rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando se acerque la cima de una pendiente o en curva	6	19
	9. Circular en sentido contrario.	8	25
	10. Continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación de otros vehículos.	4	10
	11. No ceder el paso a los vehículos que se encuentren circulando en una glorieta.	4	15
	12. Rebasar sin cerciorarse de que algún conductor que le siga haya iniciado la misma maniobra.	4	15
	13. No conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo.	4	15
	14. Rebasar vehículos por el acotamiento.	5	20
	15. No circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta.	5	20
	16. Rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido	5	25



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	de su circulación		
	17. No ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho esté obstruido.	5	25
	18. Rebasar por el carril de circulación contrario, cuando no haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo.	4	25
	19. Rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehículos.	7	30
	20. Rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya de pavimento sea continua.	4	20
	21. Rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el vehículo que le precede haya iniciado una maniobra de rebase.	6	20
	22. Dar vuelta en un cruce sin ceder el paso a los peatones que se encuentran en el arroyo.	5	20
	23. Dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o no ceder el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen.	6	21
	24. No tomar el extremo izquierdo de su sentido de circulación al dar vuelta a la izquierda en los cruces, donde el tránsito sea permitido, en ambos sentidos o no hacerlo en las condiciones establecidas.	5	21
	25. No observar las reglas en las vueltas continuas a la izquierda o derecha.	6	22



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	26. No ceder el paso al incorporarse a una vía primaria, a los vehículos que circulen por la misma.	5	21
	27. No salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria a los carriles laterales.	5	21
	28. No ceder el paso a los vehículos que se encuentren dentro de un crucero sin señalamiento y sin agente de tránsito.	4	20
	29. Conducir un vehículo en retroceso en más de 20 metros sin precaución o interfiriendo el tránsito.	6	23
	30. Retroceder en las vías de circulación continua o intersección.	6	23
	31. Rebasar o adelantar un vehículo ante una zona de peatones.	4	20
	32. Dar vuelta en lugar prohibido.	6	25
	33. Realizar obras o maniobras de descarga en doble fila, en lugar no autorizado o sin permiso correspondiente.	5	27
	34. Realizar reparto local sin permiso correspondiente.	5	27
	35. Circular con menores de 10 años en los asientos delanteros	4	25
	36. Falta de permiso para circular en caravana.	4	25
	37. Darse a la fuga.	5	20
	38. No alternar el paso de vehículos uno a uno.	5	20
	39. Circular entre carriles (motocicletas)	10	30
IV. COMBUSTIBLE	1. Abastecer combustible con pasaje.	6	21



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	2. Abastecer combustible con el vehículo en marcha.	6	21
V. COMPETENCIA DE VELOCIDAD	1. Efectuar en la vía pública carreras o arrancones.	35	52
VI. CONDUCTORES DE AUTOMOTORES	1. Levantar o bajar pasaje en lugares no autorizados. (Vehículos particulares)	5	21
	2. Conducir sin licencia o permiso específico para el tipo de unidad o servicio.	4	21
	3. Conducir con licencia o permiso vencido cuando su vencimiento no exceda de treinta días.	4	22
	4. Conducir con licencia o permiso vencido cuando su vencimiento exceda de treinta días.	5	22
	5. Conducir sin la tarjeta de circulación o vencida.	5	25
	6. Permitir el titular de la licencia o permiso, que ésta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación.	5	25
	7. Permitir manejar a un menor de edad sin el permiso correspondiente.	15	36
	8. Transportar carne o madera seca sin el permiso correspondiente.	5	22
	9. No hacer alto para ceder el paso o los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso.	4	21
	10. Causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta.	4	10
	11. Realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o causar daños a las propiedades públicas o privadas.	5	25



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	12. Manejar sin precaución.	6	27
	13. Conducir con licencia o permiso suspendido o cancelado por resolución de autoridad competente.	8	28
	14. Transportar más pasajeros de los autorizados.	22	36
	15. Circular vehículos de los que se desprenda materia contaminante y olores nauseabundos o materiales de construcción.	22	36
	16. Circular vehículos que produzcan ruido excesivo o que estén equipados con banda de oruga metálica o de madera o de cualquier otro material que dañe el pavimento.	5	22
	17. Obstaculizar los pasos determinados para los peatones discapacitados.	5	21
	18. No ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos del cuerpo de bomberos, los convoyes militares y por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que puede significar riesgo.	6	25
	19. No ceder el paso a escolares y peatones en zonas escolares.	4	25
	20. No obedecer la señalización de protección a escolares.	4	25
	21. Prestar servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin contar con la concesión, permiso o autorización.	7	30
	22. Negarse a entregar documentos oficiales, la tarjeta de circulación en caso de infracción.	5	26
	23. Conducir en "PRIMER GRADO DE EBRIEDAD" (0.40-0.70 Mg/L).	41	50



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

24. Conducir en SEGUNDO GRADO DE EBRIEDAD" (0.71-1.00 Mg/L).	51	60
25. Conducir en "TERCER GRADO DE EBRIEDAD"(igual o mayor a 1.01 Mg/L).	61	70
26. Manejar estando bajo el efecto de drogas enervantes o psicotrópicos.	150	200
27. Circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias.	8	15
28. No seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito en la vía pública y además de las indicaciones audibles y manuales que hagan los agentes viales.	4	20
29. Realizar actos de violencia física o verbal que impidan u obstaculicen a la autoridad de vialidad, cuando esta realiza actos con motivo de sus funciones.	5	22
30. Pasarse las señales rojas de los semáforos.	21	36
31. No detenerse en luz roja de destello de semáforo.	21	36
32. No hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten por las vialidades.	4	21
33. Circular donde exista restricción expresa para cierto tipo de vehículos.	4	21
34. Circular con las puertas abiertas.	4	21
35. Carecer o no funcionar las luces indicadoras de frenos.	4	21
36. Circular sin luz posterior, en los	4	21



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	fanales o totalmente.		
	37. Circular con luces tipo reflector en la parte delantera o posterior.	4	21
	38. Carecer o no funcionar las luces direccionales o intermitentes.	4	21
	39. Carecer o no funcionar los cuartos delanteros o traseros de vehículo.	4	21
	40. Carecer de los faros principales o no encenderlos.	4	21
	41. No conservar la distancia mínima respecto al vehículo que le precede.	4	21
	42. Conducir un vehículo con exceso de velocidad.	4	21
	43. Usar teléfonos celulares o entablar conversaciones telefónicas al momento de conducir.	5	21
	44. Carecer o no funcionar la luz para maniobras en reversa.	4	21
	45. Portar velocímetro o tablero en malas condiciones de uso y falta de iluminación nocturna.	4	21
	46. Falta de luces de galibo o demarcadora.	4	21
	47. Traer faros en malas condiciones.	4	21
	48. Violar las disposiciones relativas al aproximamiento a los vibradores o señalamientos en el pavimento ante vehículos de emergencia.	4	21
	49. Aumentar la velocidad del vehículo ante la indicación de la luz amarilla del semáforo cuando el vehículo aún no haya entrado en intersección o pasarse la luz roja de los semáforos.	5	22



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

		50. No ir acompañado el titular del permiso de aprendizaje por un responsable que cuente con licencia de conducir y sujetarse a los horarios y zonas que fije la Autoridad de Vialidad.	4	22
		51. Estacionarse en las vías de circulación continuas o primarias.	5	22
		52. Rebasar por la derecha en casos no permitidos por el reglamento.	5	22
		53. No usar casco y anteojos protectores, el conductor y su acompañante, en su caso (motociclistas).	4	22
VII. EMISIÓN DE CONTAMINANTES	DE	1. No cumplir con las disposiciones en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y para prevención y control de la contaminación exigida en la verificación obligatoria.	4	22
		2. No haber aprobado la verificación dentro del plazo establecido.	4	22
		3. Emitir ostensiblemente humo y contaminantes a pesar de contar con la calcomanía de verificación.	4	22
		4. Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo.	4	22
		5. Tirar o arrojar escombros desde un vehículo.	5	22
VIII. EQUIPO DE VEHÍCULOS	DE	1. No contar con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad, así como el extintor de incendios	3	20
		2. No cumplir con la revista anual de los vehículos de transporte de pasajeros de carga	4	20



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	3. Tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirena de uso exclusivo para vehículos policiales de tránsito y de emergencia, sin la autorización correspondiente	5	20
	4. Carecer de llanta de refacción o no traerla en condiciones de uso, así como transitar con llantas lisas o en mal estado	3	20
	5. Producir ruido excesivo por modificaciones al claxon, al silenciador, o instalación de otros dispositivos	3	20
	6. Carecer de alguno de los espejos retrovisores	3	20
	7. No utilizar el conductor y los pasajeros los cinturones de seguridad siempre que el vehículo los traiga de origen	4	20
	8. No revisar las condiciones mecánicas del vehículo, así como su equipo	3	20
	9. No contar con extinguidor de incendios en buenas condiciones de uso	3	20
	10. Traer un sistema eléctrico defectuoso	3	20
	11. Traer un sistema de dirección defectuoso	3	20
	12. Traer un sistema de frenos defectuoso	3	20
	13. Traer un sistema de ruedas defectuoso	3	20
	14. Traer vidrios polarizados, entintados, oscuros, etc. que impidan la visibilidad al interior del vehículo	6	25



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	15. Circular con vehículos con parabrisas y medallones estrellados, rotos o sin estos, que impidan la visibilidad correcta del conductor	5	25
	16. Luz baja o alta desajustada	3	20
	17. Falta de cambio de intensidad de la luz	3	20
	18. Falta de luz posterior de placa	3	20
	19. Uso de colores, emblemas y cortes de vehículos de emergencia o servicio público	6	25
	20. Circular con colores oficiales de taxis sin tener el permiso correspondiente	6	25
	21. Sistema de freno de mano en malas condiciones	3	20
	22. Carecer de silenciador de tubo de escape	3	20
	23. Limpia parabrisas en mal estado	3	20
	24. Circular sin limpiadores durante la lluvia	3	20
	25. No utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día	3	20
IX. ESTACIONAMIENTO	1. Obstruir la visibilidad de señales de tránsito y vialidad, al estacionarse	3	20
	2. Estacionarse en lugares prohibidos	4	20
	3. Parar o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor a 30 centímetros de la acera	5	20
	4. No dirigir las ruedas delanteras hacia la guarnición al estacionarse en batería	3	20
	5. Estacionarse en esquina de la	4	20



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

bocacalle		
6. Estacionarse en más de una fila	4	20
7. Estacionarse en carreteras y en vías de tránsito continuo	4	20
8. Estacionarse frente a una entrada de vehículo excepto la de su domicilio	4	20
9. Estacionarse en sentido contrario	5	20
10. Estacionarse en un puente o estructura elevada de vía o su desnivel	5	20
11. Estacionarse en las zonas autorizadas de carga y descarga, sin realizar esta actividad	5	20
12. Estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para discapacitados	5	20
13. Desplazar o empujar por maniobras de estacionamiento a vehículos debidamente estacionados	5	20
14. Permitir el ascenso y descenso de escolares sin hacer funcionar las luces de destello intermitente	3	20
15. Efectuar reparación de vehículos en la vía pública cuando éstas no sean de emergencia, o no colocar los dispositivos de abanderamientos obligatorios	6	30
16. Estacionarse en la zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.	4	18
17. Estacionarse simulando una falla mecánica del vehículo	4	18
18. Estar estacionado en un lugar prohibido o en más de una fila y su conductor no está presente	4	21



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	19. Estacionarse a menos de 10 metros de los accesos de entrada y salida de los edificios de las estaciones de bomberos, de hospitales, de las instalaciones militares, de los edificios de policía y tránsito, de las terminales de transporte público de pasajeros y de carga	5	26
	20. Dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y descender del mismo	4	22
	21. No tomar las precauciones de estacionamiento establecida en subida o bajada	3	18
	22. Estacionar el vehículo sobre las banquetas o camellones, jardines u otras vías públicas	4	24
	23. Estacionarse en cajones para discapacitados	5	25
	24. Acción consistente en apartar lugares de estacionamiento	4	25
	25. Abandonar vehículos en la vía pública	4	22
	26. Estacionar un vehículo fuera del límite permitido	4	21
	27. Estacionarse a menos de 50 metros de una curva o cima sin visibilidad	4	22
	28. Estacionarse a menos de 50 metros de un vehículo estacionado en lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y doble sentido de circulación	4	22
	29. Excederse en el tiempo de estacionamiento permitido	4	23
X. PLACAS O PERMISOS PARA CIRCULAR	1. Circular sin ambas placas	3	22
	2. Circular con placas ocultas	4	23
	3. Circular con placas ilegales	6	35



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	4. No coincidir los números y letras de las placas con la tarjeta de circulación	5	26
	5. No portar tarjeta de circulación correspondiente	4	27
	6. No portar las calcomanías correspondientes al número de placas, así como la emisión de contaminantes	4	25
	7. Conducir sin el permiso provisional para transitar	4	25
	8. Placa sobrepuesta o alterada, diferente a la que fue expedida	5	25
	9. Por circular con documentos falsificados	7	45
	10. Por no traer colocada la calcomanía (engomado y hologramas coincidentes a las placas de circulación) en el lugar correspondiente	5	25
	11. Por no mantener en buen estado de conservación las placas, libres de objetos de distintivos, de rótulos, micas opacas o dobleces que dificulten o impidan su legibilidad	3	22
	12. Por circular los vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas	4	25
	13. Por circular con placas extrajeras sin acreditarse su internamiento legal al país	4	25
XI. SEÑALES	1. No obedecer la señalética vial.	4	25
XII. TRANSPORTE DE CARGA	1. Circular los vehículos de transporte de explosivos, inflamables, corrosivos y en general sin los contenedores y tanques especiales para cada caso y en las vialidades determinadas	4	24
	2. No portar extinguidor de fuego en	3	22



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	buenas condiciones de uso		
	3. Transportar carga que rebase las dimensiones laterales del vehículo o sobresalga más de un metro en la parte posterior	5	27
	4. Transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de Materiales a granel	5	27
	5. Circular con vehículos de transporte de carga en horarios y rutas no autorizadas dentro de los perímetros de las poblaciones o realizar maniobras de carga y descarga que entorpezcan el flujo de peatones y automotores	5	30
	6. Transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo o estorbe la visibilidad lateral del conductor	5	35
	7. Transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarres necesarios	5	25
	8. Circular los vehículos de transporte público de carga, fuera del carril destinado para ellos	4	25
	9. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	5	30
	10. No colocar banderas, reflejantes rojos o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga	4	25
	11. Transportar o arrastrar la carga en condiciones que signifiquen peligro para personas o bienes	4	25
	12. Transportar carga que oculte las luces o placas del vehículo	4	25
	13. Transportar animales sin contar los vehículos con el equipo necesario	5	30



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XIII. VELOCIDAD	1. Detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente	4	25
	2. Cambiar de dirección sin usar la luz direccional correspondiente o sacar el brazo para señalar el cambio	3	21
	3. Circular a mayor velocidad de 20 kilómetros, por hora en las zonas de centros educativos, oficinas públicas, unidades deportivas, hospitales, iglesias y demás lugares de reunión cuando haya concurrencia de personas	4	20
	4. Circular en las vías públicas a más velocidad de la que se determine en los señalamientos respectivos	4	22
	5. No tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha	4	22
	6. Transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones	5	25
	7. Viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación	5	30
	8. No utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día	5	30
	9. Entorpecer la vialidad, por transitar a baja velocidad	5	30
	10. No disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia	5	30
XIV. TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, URBANO, SUB-URBANO, FORÁNEO Y TAXI	1. Permitir sin precaución el ascenso y descenso de pasajeros	5	31
	2. Permitir el ascenso y descenso fuera de los lugares señalados para tal efecto	5	31



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	3. Autobuses urbanos, suburbanos y foráneos, efectuar el ascenso de pasajeros fuera de la terminal, salvo en los casos autorizados	5	31
	4. Obstruir el tránsito de paraderos y cierres de circuito	5	31
	5. Permanecer los vehículos más tiempo del indicado en los paraderos y en la base	5	31
	6. Producir demasiado ruido y la emisión de humo sea ostensible	4	30
	7. Hacer reparaciones en la vía pública	6	35
	8. No transitar por el carril derecho	4	30
	9. No respetar las rutas y horarios establecidos	4	31
	10. No atender debidamente al público usuario, transeúnte, vecinos y agentes	4	31
	11. No colocar en lugar visible para el usuario el original de la tarjeta de identificación autorizada	4	31
	12. Transportar más pasajeros de los autorizados	5	35
	13. No usar el uniforme o distintivo de la empresa transportadora	4	31
	14. Circular con las puertas abiertas	4	21
	15. Realizar maniobras de ascenso y descenso de pasajeros excediendo el tiempo máximo de espera de dos minutos	5	22
	16. Hacer en el sitio reparaciones a los vehículos	6	25
	17. Estacionarse fuera de la zona señalada para el efecto	4	22
	18. No respetar las tarifas establecidas	4	30
	19. No portar la tarifa oficial en el interior el vehículo de manera	4	22



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	visible		
	20. Alterar las tarifas autorizadas por primera ocasión	5	31
	21. Alterar las tarifas autorizadas por segunda ocasión	7	33
	22. Alterar las tarifas autorizadas por tercera ocasión	12	40
	23. Exceso de pasajeros o sobrecupo	5	26
	24. No exhibir en lugar visible la identificación del conductor y que contenga toda la información solicitada	4	22
	25. No exhibir la póliza de seguros	4	22
	26. Circular con puertas abiertas con pasaje a bordo	5	30
	27. Cargar combustible con pasaje a bordo	5	30
	28. Circular con vehículo sin la razón social	4	30
	29. Dar un mal trato al usuario del servicio	4	25
	30. Transportar personas en la parte superior de la carga	5	28

Artículo 110.- El Municipio podrá regular los aprovechamientos siguientes:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS	
		MÍNIMO	MÁXIMO
I. INFRACCIONES DE CARÁCTER FISCAL:			
a)	Hacer mal uso del agua	1,600.00	5,000.00
b)	Realizar poda o corte de árboles que se encuentren en propiedad privada sin previo dictamen de la comisión de ecología municipal.	1,600.00	5,000.00
c)	Tirar basura en la vía pública, parques, calles y predios baldíos.	1,600.00	5,000.00
d)	Daño a los animales.	1,600.00	5,000.00
e)	Extracción de material pétreo sin autorización	1,600.00	5,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

f)	Exhibir o difundir carteles, volantes, panfletos, anuncios o revistas anónimas y publicaciones en redes sociales, que ofendan la moral pública, denigren o atenten contra la integridad moral de cualquier persona o en contra de algún servidor público.	1,600.00	5,000.00
g)	Se prohíbe realizar anuncios a través de altavoz fuera de los horarios autorizados y establecidos por el Ayuntamiento.	1,600.00	5,000.00

Artículo 111.- El municipio podrá percibir ingresos por los siguientes supuestos:

- I. Reintegros
- II. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones
- III. Otros Aprovechamientos

Sección Segunda. Reintegros

Artículo 112.- Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere como motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

- I. Se consideran reintegros por los siguientes conceptos:
 - a) Reintegro por recuperación de obra pública
 - b) Recuperación de fianzas de cumplimiento
 - c) Recuperación de fianzas de anticipo
 - d) Recuperación de fianzas de vicios ocultos

Sección Tercera. Otros Aprovechamientos

Artículo 113.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de donativos en efectivo cuando no exista un convenio que realicen las personas físicas o morales; este deberá ser ingresado el erario municipal expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Artículo 114.- El municipio podrá percibir aprovechamientos patrimoniales por concepto de donaciones, herencias, legados, cesiones y por recuperaciones de capital recibidas de bienes inmuebles e intangibles, de personas físicas y morales.

Sección Única. Enajenación de Objetos de Valor

Artículo 115.- El municipio podrá percibir ingresos por la enajenación de los siguientes objetos de valor:

- I. Enajenación de bienes muebles de oficina y estantería
- II. Enajenación de bienes muebles, excepto de oficina y estantería
- III. Enajenación de equipo de cómputo y de tecnologías de la información
- IV. Enajenación de otros mobiliarios y equipos de administración
- V. Enajenación de equipos y aparatos audiovisuales
- VI. Enajenación de aparatos deportivos
- VII. Enajenación de cámaras fotográficas y de video
- VIII. Enajenación de otro mobiliario y equipo educacional y recreativo
- IX. Enajenación de equipo médico y de laboratorio
- X. Enajenación de instrumental médico y de laboratorio
- XI. Enajenación de vehículos y equipo terrestre
- XII. Enajenación de carrocerías y remolques
- XIII. Enajenación de otros equipos de transporte
- XIV. Enajenación de equipo de defensa y seguridad
- XV. Enajenación de maquinaria de defensa y seguridad
- XVI. Enajenación de maquinaria y equipo agropecuario
- XVII. Enajenación de maquinaria y equipo de construcción
- XVIII. Enajenación de equipo de comunicación y telecomunicación
- XIX. Enajenación de herramientas y maquinas herramienta



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Los anteriores bienes se podrán vender siempre y cuando ya no tengan un valor útil para el municipio y el valor monetario será determinado por un valuador.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 116.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 117.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Fondo General de Participaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

El importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que corresponden a los municipios del estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones federales, para el Ejercicio Fiscal 2026, dicho importe obtenido será transferido a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 118.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Fondo de Fomento Municipal previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

El importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que corresponden a los municipios del estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones federales, para el Ejercicio Fiscal 2026, dicho importe



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

obtenido será transferido a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 119.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Fondo Municipal de Compensaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

El importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que corresponden a los municipios del estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones federales, para el Ejercicio Fiscal 2026, dicho importe obtenido será transferido a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 120.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

El importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que corresponden a los municipios del estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones federales, para el Ejercicio Fiscal 2026, dicho importe obtenido será transferido a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 121.- El Municipio percibirá el 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta (ISR Retenciones por Asimilados a Salarios), que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el Municipio a cargo a sus participaciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo las entidades deberán enterar el 100% de la retención que deban efectuar del Impuesto Sobre la Renta en conformidad al artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 122.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Participaciones por Impuestos Especiales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

El importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que corresponden a los municipios del estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones federales, para el Ejercicio Fiscal 2026, dicho importe obtenido será transferido a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 123.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Fondo de Fiscalización y Recaudación previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

El importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que corresponden a los municipios del estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones federales, para el Ejercicio Fiscal 2026, dicho importe obtenido será transferido a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 124.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

El importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que corresponden a los municipios del estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones federales, para el Ejercicio Fiscal 2026, dicho importe obtenido será transferido a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 125.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

El importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que corresponden a los municipios del estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones federales, para el Ejercicio Fiscal 2026, dicho importe obtenido será transferido a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 126.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126 previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

El importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que corresponden a los municipios del estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones federales, para el Ejercicio Fiscal 2026, dicho importe obtenido será transferido a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 127.- El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 128.- El Municipio percibirá Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca. El importe a considerar será obtenido mediante el acuerdo que se realiza la distribución de los recursos de los fondos de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 129.- El Municipio percibirá Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca. El importe a considerar será obtenido mediante el acuerdo que se realiza la distribución de los recursos de los fondos de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 130.- El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 131.- El municipio percibirá ingresos como resultado de apoyo directos del Gobierno Federal a través de convenios o programas

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 132.- El municipio percibirá ingresos como resultado de apoyo directos del Gobierno del Estado de Oaxaca a través de convenios o programas.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de San Agustín de las Juntas, Distrito del Centro, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO I
Objetivos anuales, estrategias y metas

Municipio de San Agustín de las Juntas, Distrito del Centro, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación fiscal mediante el implemento de método de recaudación.	Fortalecer los esquemas de control recaudatorio, a través de la correcta integración de la base de datos de los contribuyentes.	Incrementar los ingresos en un 2.6% para el Ejercicio Fiscal 2026.
Recaudar los montos de los ingresos proyectados en esta ley.	Otorgando descuentos.	Recaudar a un porcentaje de 100% de ingresos.
Fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos.	Reforzar las acciones tendientes a incrementar la recaudación de las contribuciones.	Incrementar el padrón de contribuyentes para el Ejercicio Fiscal 2026.
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín de las Juntas, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**ANEXO II
Proyecciones de Ingresos-LDF**

Municipio de San Agustín de las Juntas, Distrito del Centro, Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
Pesos				
Cifras Nominales				
Concepto	2026	2027	2028	2029
1. Ingresos de Libre Disposición	20,149,751.77	20,653,495.57	21,169,832.95	21,699,078.78
A Impuestos	638,589.63	654,554.37	670,918.23	687,691.18
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	5,750.25	5,894.01	6,041.36	6,192.39
D Derechos	2,936,745.18	3,010,163.81	3,085,417.91	3,162,553.35
E Productos	18,503.62	18,966.21	19,440.36	19,926.37
F Aprovechamientos	7,251.88	7,433.17	7,619.00	7,809.48
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	1,230.00	1,260.75	1,292.27	1,324.58
H Participaciones	16,541,681.22	16,955,223.25	17,379,103.83	17,813,581.43
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	21,070,257.66	21,597,014.10	22,136,939.45	22,690,362.94
A Aportaciones	21,070,255.66	21,597,012.05	22,136,937.35	22,690,360.79
B Convenios	2.00	2.05	2.10	2.15



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4.	Total de Ingresos Projectados	41,220,009.43	42,250,509.67	43,306,772.41	44,389,441.72
Datos informativos			0.00	0.00	0.00
	1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
	2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
	3. Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Agustín de las Juntas, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.					



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO III
Resultados de Ingresos-LDF

Municipio de San Agustín de las Juntas, Distrito del Centro, Oaxaca.					
Resultados de Ingresos-LDF					
Pesos					
Concepto		2023	2024	2025	2026
1.	Ingresos de Libre Disposición	13,781,289.41	16,425,348.40	17,202,337.31	20,149,751.77
A	Impuestos	239,341.55	566,376.60	623,014.26	638,589.63
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	5,100.00	5,100.00	5,610.00	5,750.25
D	Derechos	2,890,406.56	2,559,683.14	2,875,651.45	2,936,745.18
E	Productos	12,094.04	16,411.19	18,052.31	18,503.62
F	Aprovechamiento	3,468.00	4,250.00	8,275.00	7,251.88
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	1,230.00
H	Participaciones	10,630,879.26	13,273,527.47	13,671,733.29	16,541,681.22
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	1.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

2.	Transferencias Federales Etiquetadas	17,479,576.97	20,780,927.10	21,404,354.85	21,070,257.66
A	Aportaciones	17,479,572.97	20,780,925.10	21,404,352.85	21,070,255.66
B	Convenios	4.00	2.00	2.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	31,260,866.38	37,206,275.50	38,606,692.17	41,220,009.43
Datos Informativos		-	-	-	-
1.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de	0.00	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Agustín de las Juntas, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO IV
Clasificador por Rubros de Ingresos

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			41,220,009.43
INGRESOS DE GESTIÓN			41,220,009.43
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	638,589.63
Impuestos Sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,311.38
Impuestos Sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	583,105.88
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	53,172.37
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de Mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	5,750.25
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	5,750.25
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,936,745.18



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	231,762.85
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	2,704,982.33
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	18,503.62
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	18,503.62
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	8,481.88
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	7,251.88
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	1,230.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Participaciones, Aportaciones y Convenios	Recursos Federales	Corrientes	37,611,938.88
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	16,541,681.22
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	9,417,689.72
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	5,641,655.12
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	325,544.51
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	276,255.63
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	171,875.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	98,598.81
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	510,603.13
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	76,054.54
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	9,846.84
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	13,557.92
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	21,070,255.66
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	9,807,629.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones	Recursos Federales	Corrientes	11,262,626.66



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Territoriales de la Ciudad de México			
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	0.00
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Agustín de las Juntas, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO V
Calendario de Ingresos Base Mensual

Municipio de San Agustín de las Juntas, Distrito del Centro, Oaxaca.													
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026													
CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DIEMBRE
Ingresos y Otros Beneficios	41,220,009.44	2,617,698.20	3,598,461.10	3,598,461.10	3,598,461.10	3,598,461.10	3,598,461.10	3,598,462.10	3,598,462.10	3,598,461.10	3,598,461.10	3,598,461.10	2,617,698.24
Impuestos	638,589.93	53,215.80	53,215.80	53,215.80	53,215.80	53,215.80	53,215.80	53,215.80	53,215.80	53,215.80	53,215.80	53,215.80	53,215.83
Impuestos sobre los Ingresos	2,311.38	192.61	192.61	192.61	192.61	192.61	192.61	192.61	192.61	192.61	192.61	192.61	192.67
Impuestos sobre el Patrimonio	563,105.86	48,592.18	48,592.18	48,592.18	48,592.18	48,592.18	48,592.18	48,592.18	48,592.18	48,592.18	48,592.18	48,592.18	48,592.12
Impuestos sobre la Producción y el Consumo y las Transacciones	53,172.37	4,431.03	4,431.03	4,431.03	4,431.03	4,431.03	4,431.03	4,431.03	4,431.03	4,431.03	4,431.03	4,431.03	4,431.04
Accesores de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras	5,750.25	479.19	479.19	479.19	479.19	479.19	479.19	479.19	479.19	479.19	479.19	479.19	479.16
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	5,750.25	479.19	479.19	479.19	479.19	479.19	479.19	479.19	479.19	479.19	479.19	479.19	479.16
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	2,936,745.18	244,728.76	244,728.76	244,728.76	244,728.76	244,728.76	244,728.76	244,728.76	244,728.76	244,728.76	244,728.76	244,728.76	244,728.82
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	231,762.85	19,313.57	19,313.57	19,313.57	19,313.57	19,313.57	19,313.57	19,313.57	19,313.57	19,313.57	19,313.57	19,313.57	19,313.58
Derechos por Prestación de Servicios	2,704,982.33	225,415.19	225,415.19	225,415.19	225,415.19	225,415.19	225,415.19	225,415.19	225,415.19	225,415.19	225,415.19	225,415.19	225,415.24
Accesores de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	18,503.62	1,541.97	1,541.97	1,541.97	1,541.97	1,541.97	1,541.97	1,541.97	1,541.97	1,541.97	1,541.97	1,541.97	1,541.95
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	8,491.88	706.82	706.82	706.82	706.82	706.82	706.82	706.82	706.82	706.82	706.82	706.82	706.88
Aprovechamientos Patrimoniales	7,251.68	604.32	604.32	604.32	604.32	604.32	604.32	604.32	604.32	604.32	604.32	604.32	604.36
Accesores de Aprovechamientos	1,230.00	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50	102.50
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	37,611,939.88	2,317,025.56	3,297,788.56	3,297,788.56	3,297,788.56	3,297,788.56	3,297,788.56	3,297,788.56	3,297,788.56	3,297,788.56	3,297,788.56	3,297,788.56	2,317,025.62
Participaciones	16,541,681.22	1,378,473.44	1,378,473.44	1,378,473.44	1,378,473.44	1,378,473.44	1,378,473.44	1,378,473.44	1,378,473.44	1,378,473.44	1,378,473.44	1,378,473.44	1,378,473.38
Aportaciones	21,070,258.66	938,552.22	1,919,315.12	1,919,315.12	1,919,315.12	1,919,315.12	1,919,315.12	1,919,315.12	1,919,315.12	1,919,315.12	1,919,315.12	1,919,315.12	938,552.24
Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Agustín de las Juntas, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1500

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 31 de marzo de 2026.

**DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA.**

**DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ
VICEPRESIDENTE.**

**DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO
SECRETARIA.**

**DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
SECRETARIO.**

**DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO
SECRETARIO.**